

III. LA SITUACIÓN DE LOS GRUPOS ÉTNICOS EN COLOMBIA

9. Colombia es un país multiétnico y pluricultural y su propia Constitución Política protege la diversidad étnica y cultural mediante el reconocimiento del derecho a la igualdad y el establecimiento de la obligación de promover las condiciones para que dicha igualdad sea real y efectiva en términos de la situación de los grupos discriminados o marginados¹.

10. A pesar de este reconocimiento normativo, los grupos étnicos son blanco de la violencia derivada del conflicto armado, en forma individual y colectiva, lo cual hace peligrar su autonomía y sus derechos territoriales y culturales. Durante el año 2010 la CIDH continuó recibiendo información sobre la situación de violencia que aqueja en particular los pueblos indígenas y a los consejos comunitarios y comunidades afrodescendientes, en ciertas regiones del país.

A. Pueblos indígenas

1. Panorama étnico del país

11. Colombia es un país de alta diversidad étnica y cultural. El censo de 2005 indica que hay 1'392.623 personas indígenas en Colombia, pertenecientes a 87 pueblos diferentes². Las organizaciones indígenas del país, por su parte, dan cuenta de 102 pueblos indígenas distintos, distribuidos por la mayor parte del territorio nacional, pero principalmente en áreas rurales – según datos del DANE, el 78% de la población indígena colombiana habita en zonas rurales³. Cada uno de estos pueblos se distingue por su propia cultura e historia, organización social y política, estructura económica y productiva, cosmovisión, espiritualidad y formas de relacionamiento con el medio ambiente; en el país se hablan actualmente 64 lenguas autóctonas, agrupadas en 13 familias lingüísticas distintas.

12. En el contexto del conflicto, la violencia y el desplazamiento forzado, la situación de derechos humanos de la población indígena de Colombia es preocupante, lo cual ya había sido alertado por la Comisión en sus informes anuales precedentes. Durante 2010, la CIDH continuó recibiendo información sobre graves situaciones de violación o amenaza de los derechos fundamentales individuales y colectivos de los pueblos indígenas colombianos y sus miembros.

13. El Estado colombiano ha emprendido ciertas iniciativas puntuales, iniciado procesos de concertación y ha adoptado medidas jurídicas destinadas a hacer frente a algunas manifestaciones de la situación. No obstante, estas iniciativas, procesos y medidas no se han traducido, a la fecha, en cambios significativos reales en las condiciones de goce efectivo de los derechos humanos.

2. Riesgo actual de desaparición de numerosos pueblos indígenas

14. Distintas organizaciones indígenas de Colombia han emitido alertas sobre el riesgo de extinción física y cultural que afrontan numerosos pueblos indígenas del país, debido al impacto del conflicto armado, a su bajo número de integrantes, y a la pobreza y sus consecuencias. La Organización Nacional Indígena de Colombia, ONIC, lanzó en 2010 una campaña internacional por la supervivencia de los pueblos indígenas colombianos en riesgo de extinción⁴. El Comité para la Eliminación de la

¹ El artículo 7 de la Constitución Política de Colombia señala que “[e]l Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”.

² Ver: Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). “Colombia: una Nación Multicultural. Su diversidad Étnica.” Dirección de Censos y Demografía, mayo de 2007. Disponible en: www.dane.gov.co/files/censo2005/etnia/sys/colombia_nacion.pdf

³ Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). “Colombia: una Nación Multicultural. Su diversidad Étnica.” Dirección de Censos y Demografía, mayo de 2007. Disponible en: www.dane.gov.co/files/censo2005/etnia/sys/colombia_nacion.pdf

⁴ La campaña se titula “Palabra dulce, aire de vida: Forjando caminos para la pervivencia de los pueblos indígenas en riesgo de extinción en Colombia”. ONIC, 2010. Disponible en: www.onic.org.co. Allí se expresa, en términos generales, “la preocupación de las organizaciones indígenas, sobre los efectos adversos en los derechos de los pueblos indígenas causados por

Discriminación Racial de la ONU, en su informe de agosto de 2009 sobre Colombia, también expresó su preocupación por el riesgo de extinción que afrontan distintos pueblos indígenas, especialmente en la región amazónica del país, e instó al Estado a encontrar soluciones que protejan su existencia y permitan el ejercicio de sus derechos humanos⁵. En la audiencia temática celebrada ante la CIDH en octubre de 2010 sobre la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas de Colombia, el Gobierno Nacional reconoció expresamente que algunos pueblos indígenas del país están en riesgo de extinción. El Sistema de Naciones Unidas en Colombia también ha manifestado su alarma por el riesgo de desaparición de numerosos pueblos indígenas colombianos⁶.

15. Ya la Corte Constitucional de Colombia, en el Auto 004 de 2009, había declarado que en términos generales, el conflicto armado y el desplazamiento forzado amenazan la existencia misma de numerosos pueblos indígenas colombianos, entre los cuales 34 fueron descritos como en situación de alto riesgo⁷. Retomando esta declaración, la ONIC presentó en 2010, a través de su campaña internacional, un grupo adicional de 32 pueblos indígenas en riesgo de extinción, no sólo por causa del conflicto armado, sino también por su bajo número de integrantes⁸. Para la ONIC, “los factores causales del riesgo de extinción física y cultural de los pueblos indígenas en Colombia (...) son: (i) los efectos devastadores del conflicto armado interno y sus múltiples consecuencias, (ii) la imposición de proyectos de desarrollo en territorios indígenas sin el debido consentimiento previo, libre e informado y (iii) el abandono estatal representado en pobreza, falta de acceso a servicios básicos y discriminación estructural”⁹.

16. La ONIC ha informado sobre 32 pueblos que tienen una población de menos de 500 personas, que les ubica en situación de riesgo de desaparición por fragilidad demográfica. De tales 32 pueblos, 18 cuentan con menos de 200 miembros, y 10 tienen menos de 100 miembros. Estos 32 pueblos también se enfrentan a los factores de riesgo planteados por el conflicto armado, la discriminación, la pobreza y el abandono institucional¹⁰. Sólo uno de estos pueblos, el Nukak-Makú, fue incluido en el Auto 004 de 2009 de la Corte Constitucional como beneficiario de la orden de protección allí impartida al Gobierno, en el sentido de diseñar e implementar un Plan de Salvaguarda Étnica frente al Conflicto Armado y el Desplazamiento Forzado específico para el pueblo.

17. Algunos ejemplos representativos de pueblos indígenas en riesgo particularmente severo de desaparición física y cultural son: los Nukak-Makú, los Wachina o Pizamira, los Wipiwi o los Makaguaje, cuya situación se esbozará brevemente a continuación por resultar ilustrativa del tipo de riesgos que se ciernen sobre, por lo menos, 65 pueblos indígenas de Colombia.

el conflicto armado interno, la pobreza, la discriminación, el abandono institucional y la imposición de un modelo de desarrollo ajeno y devastador en los territorios indígenas, que amenaza con la extinción física y cultural de los 102 pueblos del país.”

⁵ ONU – Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial – Observaciones Finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Colombia, 28 de agosto de 2009.

⁶ Sistema de Naciones Unidas en Colombia – Comunicado de Prensa: “Día internacional de los pueblos indígenas: Retos para la protección de su vida e integridad”. 2010-08-09. Disponible en: <http://www.hchr.org.co/publico/comunicados/2010/comunicados2010.php3?cod=26&cat=81>.

⁷ Estos 34 pueblos indígenas son los siguientes: (1) Wiwa, (2) Kankuamo, (3) Arhuaco, (4) Kogui, (5) Wayúu, (6) Embera-Katio, (7) Embera-Dobidá, (8) Embera-Chamí, (9) Wounaan, (10) Awá, (11) Nasa, (12) Pijao, (13) Koreguaje, (14) Kofán, (15) Siona, (16) Betoy, (17) Sikuani, (18) Nukak-Makú, (19) Guayabero, (20) U'wa, (21) Chimila, (22) Yukpa, (23) Kuna, (24) Eperara-Siapidaara, (25) Guambiano, (26) Zenú, (27) Yanacona, (28) Kokonuko, (29) Totoró, (30) Huitoto, (31) Inga, (32) Kamentzá, (33) Kichwa, y (34) Kuiva.

⁸ Estos pueblos indígenas son los siguientes: (1) Yamalero, (2) Makaguaje, (3) Pisamira, (4) Tsiripu, (5) Eduria (Taiwano), (6) Piaroa, (7) Wipijiwi o Wipiwi, (8) Muinane, (9) Yaruro, (10) Dujo, (11) Judpa, (12) Yauna, (13) Bara, (14) Ocaina, (15) Yohop (Hupdu), (16) Amorua, (17) Chiricoa, (18) Nonuya, (19) Kawiyari, (20) Yuri, (21) Matapi, (22) Kakua, (23) Achagua, (24) Carijona, (25) Tatuyo, (26) Tariano, (27) Yagua, (28) Masiguare, (29) Nukak Makú, (30) Guayabero, (31) Carapana, y (32) Bora.

⁹ “Palabra dulce, aire de vida: Forjando caminos para la pervivencia de los pueblos indígenas en riesgo de extinción en Colombia”. ONIC, 2010. Disponible en: www.onic.org.co.

¹⁰ “Palabra dulce, aire de vida: Forjando caminos para la pervivencia de los pueblos indígenas en riesgo de extinción en Colombia”. ONIC, 2010. Disponible en: www.onic.org.co.

18. El pueblo Nukak Makú, que habita las cuencas de los ríos Guaviare e Inírida en el Departamento del Guaviare, en la Amazonía colombiana, es tradicionalmente nómada, cazador y recolector, y está en alto riesgo de desaparición por el conflicto armado, su bajo número de integrantes y la desintegración cultural y comunitaria. En los últimos 20 años, la población de los Nukak Makú fue diezmada por distintas epidemias derivadas del contacto con la sociedad no indígena, incluida la gripa o influenza, las infecciones respiratorias, sarampión o meningitis, que cobraron la vida de entre el 30% y el 50% de sus miembros, incluida la mayoría de sus adultos mayores – en la actualidad sólo viven cuatro o cinco ancianos. Adicionalmente, de la población sobreviviente, que se estima en unas 450 personas, aproximadamente el 40% se encuentra en situación de desplazamiento forzado por la violencia armada en su territorio, en situaciones de miseria y pérdida de la integridad cultural¹¹, y sin una posibilidad real de regresar a su vida en la selva por la presencia de la guerrilla de las FARC, la siembra de minas antipersonal, el reclutamiento y la violencia en su territorio. La Corte Constitucional describió su situación de afectación por el conflicto y el desplazamiento en el Auto 004 de 2009 y ordenó al Gobierno Nacional que diseñara e implementara un Plan de Salvaguarda Etnica del Pueblo Nukak-Makú, el cual hasta la fecha no existe. Frente al caso de los Nukak-Makú, la ONIC ha reconocido que el Estado ha realizado algunas acciones puntuales orientadas a la provisión de alimentos y la atención inicial a la población desplazada, pero al mismo tiempo ha señalado la ausencia de políticas públicas diseñadas para dar soluciones de fondo a su situación¹². En particular, ha denunciado el abandono estatal en materia de atención en salud desde 2006¹³.

19. El Estado en sus observaciones destaca las iniciativas lideradas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), con el respaldo de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y la comunidad (Asoprocaucho) para hacer frente a las complejas circunstancias que amenazan la existencia del pueblo Nukak-Makú. Las iniciativas enfatizan en la soberanía alimentaria y la autonomía territorial a que tiene derecho el pueblo Nukak Makú; se desarrollan en el terreno por agentes del Estado y de la misma comunidad comprometida; incluyen acciones en diferentes campos y especialidades; consultan, gracias a la experiencia acumulada, un enfoque de derechos y un enfoque diferencial (étnico, etario y de género); pretenden proteger y preservar las tradiciones; y tienen carácter provisional, con el fin de no generar ciclos asistencialistas¹⁴.

20. El pueblo Wachina o Pizamira es autóctono del departamento del Vaupés, en la Amazonía colombiana. Está compuesto actualmente por cincuenta personas, agrupadas en doce familias, de las cuales seis se encuentran en la comunidad de Yacayacá y cinco viven en Mitú, la capital

¹¹ En palabras de la ONIC, “los Nukak Makú en condición de desplazamiento en las cabeceras municipales, están viviendo hacinados y en un medio ambiente diferente a la selva, lo que ha contribuido a la proliferación y propagación de enfermedades que no son comunes a su medio, consecuencia también del cambio en la dieta alimentaria, que ha traído otras problemáticas o enfermedades como las dentales, por la introducción de alimentos no tradicionales como arroz, frijoles, lentejas, leche, sal, que vienen en los kits o paquetes de ayudas de emergencia que se les da”. Tomado de: “Palabra dulce, aire de vida: Forjando caminos para la pervivencia de los pueblos indígenas en riesgo de extinción en Colombia”. ONIC, 2010. Disponible en: www.onic.org.co.

¹² En términos de la ONIC, “en relación con los Nukak, se considera que hay avances en la articulación institucional entre las entidades, y se ha generado toda una oferta institucional, pero no hay una respuesta concreta y contundente, dirigida a generar soluciones reales frente a la compleja problemática de este pueblo indígena. Las acciones están dirigidas a la seguridad alimentaria, desplazamiento forzado, pero no existe una directriz que propenda por el fortalecimiento social y cultural de este pueblo. Las intervenciones de instituciones públicas, ONGs y sectores de la sociedad civil lejos de aportar al fortalecimiento sociocultural de Iso Nukak-Makú, han hecho más daño a este pueblo indígena, pues son intervenciones coyunturales con un marcado modelo asistencialista que se hacen desconociendo prácticas milenarias; han marcado profundamente el quebrantamiento en la estructura socio-cultural y han debilitado procesos de autonomía y autosuficiencia de los indígenas Nukak Makú.” Tomado de: “Palabra dulce, aire de vida: Forjando caminos para la pervivencia de los pueblos indígenas en riesgo de extinción en Colombia”. ONIC, 2010. Disponible en: www.onic.org.co.

¹³ La ONIC ha reportado que “desde el año 2006, frente a la total ausencia de atención estatal en servicios de salud para el Pueblo Nukak Makú, la ONIC está financiando los servicios de un médico occidental para tratar sus enfermedades, mientras se hallan en situación de desplazamiento. Sin embargo, cabe resaltar que esta atención es una obligación del Estado, así, la ONIC sigue exigiendo que el Estado cumpla con sus deberes con este pueblo en riesgo de extinción”. Tomado de: “Palabra dulce, aire de vida: Forjando caminos para la pervivencia de los pueblos indígenas en riesgo de extinción en Colombia”. ONIC, 2010. Disponible en: www.onic.org.co.

¹⁴ Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el País correspondiente a 2010, 25 de febrero de 2011, pág. 32.

departamental. Según información aportada por la ONIC, en el marco del conflicto armado los miembros de este pueblo han sido víctimas de amenazas, señalamientos, hostigamientos, asesinatos, desplazamientos forzados y, en particular, reclutamiento forzado de sus niños y jóvenes. Específicamente en 2009, tres niños Wachina fueron reclutados forzosamente por grupos armados ilegales. No se tiene información sobre acciones estatales destinadas a proteger los derechos individuales o colectivos del pueblo Wachina y sus miembros¹⁵.

21. El pueblo Wipiwi, ubicado en el departamento del Casanare en la Orinoquía, está constituido por 87 personas, de los cuales 39 son menores de 15 años, 13 son mayores de 45, y 4 son mayores de 60. Este pueblo comparte su territorio en el Resguardo Caño Mochuelo con otros ocho pueblos indígenas, y se encuentra en proceso de reducción demográfica, ya que en 1981 tenía 100 miembros. Según reporta la ONIC, el pueblo Wipiwi soporta una situación de hambre, derivada de la disminución de especies animales de cacería en el resguardo, y la falta de espacios donde se puedan desarrollar prácticas agrícolas por la baja fertilidad de la tierra. Como resultado, durante largos períodos los miembros del pueblo Wipiwi ingieren una comida al día, constituida por mango. El estado nutricional y de salud del pueblo Wipiwi es, en consecuencia, crítico¹⁶, como lo es igualmente su situación de pobreza¹⁷ y de pérdida de la cultura tradicional¹⁸.

22. Por su parte, el pueblo Makaguaje de la Amazonía, que se encontraba en alto riesgo de extinción, parece haber desaparecido. Según reporta la ONIC, en el año 2000 este pueblo contaba con 50 miembros, de los cuales en 2009 sólo se pudo dar cuenta de cuatro individuos en los departamentos de Caquetá y Putumayo¹⁹.

23. El prospecto de desaparición de cada uno de los 65 pueblos indígenas colombianos que se han declarado en riesgo como consecuencia de, o basado en parte fundamental en, el conflicto armado, la discriminación y la falta de protección, implica una serie de violaciones transversales, profundas e históricas de los derechos humanos individuales y colectivos amparados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La CIDH exhorta al Estado colombiano a que adopte, en forma

¹⁵ “Palabra dulce, aire de vida: Forjando caminos para la pervivencia de los pueblos indígenas en riesgo de extinción en Colombia”. ONIC, 2010. Disponible en: www.onic.org.co.

¹⁶ Según la ONIC, “la mayor prioridad para este pueblo es la de comenzar a sembrar y cultivar para tener alimentos de consumo diario. Ellos siempre han cultivado la yuca amarga y dulce, el arroz y el maíz pero se requiere de capacitación y acompañamiento para una mejor producción y cuidado, mediante el uso de abonos orgánicos y programas sostenibles. Igualmente se hace necesaria la adquisición de herramientas de trabajo en el campo, y la posesión de algunas reses para el consumo de carne y leche, así como marranos y pollos para el consumo diario de proteína”. Tomado de: “Palabra dulce, aire de vida: Forjando caminos para la pervivencia de los pueblos indígenas en riesgo de extinción en Colombia”. ONIC, 2010. Disponible en: www.onic.org.co.

¹⁷ La ONIC informa que los miembros de la comunidad Wipiwi “no poseen viviendas, vestuario, ni artefactos para el desarrollo de sus actividades cotidianas. Existen graves enfermedades entre sus integrantes como la tuberculosis y paludismo, así como enfermedades dermatológicas en mujeres y niños.” Tomado de: “Palabra dulce, aire de vida: Forjando caminos para la pervivencia de los pueblos indígenas en riesgo de extinción en Colombia”. ONIC, 2010. Disponible en: www.onic.org.co.

¹⁸ En palabras de la ONIC, “Aunque conservan su lengua, sus autoridades tradicionales se han debilitado, han perdido sus saberes ancestrales en torno a la medicina, al manejo ambiental y a desarrollos culturales. (...) La ausencia e sabedores tradicionales de nivel superior, demuestra el debilitamiento de la pervivencia cultural del pueblo Wipiwi, hace evidente los pocos recursos de la comunidad para afrontar los diversos malestares que los agobian y ha incidido en su capacidad organizativa, de ejercicio del a autoridad y gobierno al interior del pueblo. Este pueblo ha disminuido los procesos de transmisión de los saberes y conocimientos, debido en parte a la reducción en el dominio efectivo del territorio, el fraccionamiento forzado del pueblo, la sedentarización obligatoria, el confinamiento en territorio del Resguardo, la dificultad de recorrer los territorios tradicionales en las correrías y la muerte de los sabedores tradicionales, ocasionadas en gran parte por la falta de alimentos.” Tomado de: “Palabra dulce, aire de vida: Forjando caminos para la pervivencia de los pueblos indígenas en riesgo de extinción en Colombia”. ONIC, 2010. Disponible en: www.onic.org.co.

¹⁹ Según relata la ONIC, “el pueblo Makaguaje habitaba años atrás la zona de Peñas Blancas, en el departamento del Caquetá, y su idioma es el tucano. Para el año 2000, cerca de 50 miembros conformaban este pueblo, y trágicamente para 2009, en este mismo lugar la Comisión Corográfica sólo encontró a 3 personas identificadas como Makaguaje y fue informada de que en un lugar denominado El Tablero, en el departamento del Putumayo, posiblemente hay otro indígena Makaguaje con quien se podría hacer contacto. Los pocos miembros que subsisten habitan en lugares dispersos entre los departamentos del Caquetá y Putumayo, por lo que no tienen constituido un resguardo como tal.” Tomado de: “Palabra dulce, aire de vida: Forjando caminos para la pervivencia de los pueblos indígenas en riesgo de extinción en Colombia”. ONIC, 2010. Disponible en: www.onic.org.co.

inmediata y de conformidad con sus obligaciones internacionales, medidas positivas, vigorosas y efectivas para garantizar, respetar y promover la existencia física y cultural y los derechos humanos de los pueblos indígenas que habitan desde tiempo inmemorial su territorio.

3. Impacto diferencial del conflicto armado interno

24. Los pueblos indígenas de Colombia son victimizados en forma aguda y desproporcionada por el conflicto armado interno, según lo han advertido reiteradamente la CIDH, así como distintas autoridades nacionales, instituciones internacionales y organizaciones indígenas y de la sociedad civil²⁰.

25. El conflicto armado afecta a los pueblos indígenas colombianos en forma compleja, a través de distintos conglomerados de actos violentos que fueron descritos por la Corte Constitucional en el Auto 004 de 2009 como *procesos bélicos*, así: (1) los procesos bélicos que se desenvuelven en territorios indígenas entre los actores armados, sin involucrar activamente a las comunidades indígenas y sus miembros, pero afectándolos en forma directa y manifiesta²¹; (2) los procesos bélicos que involucran activamente a los pueblos y comunidades indígenas, y a sus miembros individuales, en el conflicto armado²²; (3) los procesos territoriales y socioeconómicos conexos al conflicto armado interno que afectan sus territorios tradicionales y sus culturas, o que resultan exacerbados o intensificados por causa de la guerra²³; y (4) situaciones y procesos socioeconómicos preexistentes, que son exacerbados por el conflicto armado y sus manifestaciones²⁴.

26. Durante 2010, la CIDH continuó recibiendo información sobre la ocurrencia de numerosos crímenes y hechos violentos que encuadran bajo varias de las categorías trazadas por la Corte Constitucional, y por lo tanto prestan continuidad al riesgo de extinción física y cultural derivado,

²⁰ En su informe anual de 2009, la CIDH ya había advertido que “los grupos étnicos son blanco de la violencia derivada del conflicto armado, en forma individual y colectiva, lo cual hace peligrar su autonomía y sus derechos territoriales y culturales”, y había recibido información sobre múltiples actos de violencia cometidos contra personas, familias y comunidades indígenas colombianas.

²¹ Estos procesos incluyen (i) incursiones y presencia de grupos armados ilegales en territorios indígenas, en ocasiones seguidas de una fuerte militarización del territorio por parte de la Fuerza Pública; (ii) confrontaciones armadas entre grupos armados ilegales, o entre éstos y la Fuerza Pública, en territorios indígenas, o cerca de éstos; (iii) ocupación de lugares sagrados por los grupos armados ilegales y por unidades de la Fuerza Pública; y (iv) instalación de minas antipersonal y abandono de municiones sin explotar (MAP/MUSE) en sus territorios.

²² Estos procesos incluyen (i) señalamientos individuales y colectivos de ser colaboradores de alguno de los actores que participan en el conflicto armado, que con frecuencia resultan en homicidios, amenazas, desapariciones o, en algunos casos, las ejecuciones extrajudiciales denominadas “falsos positivos”; (ii) asesinatos selectivo de líderes, autoridades tradicionales y miembros prominentes de las comunidades indígenas; (iii) amenazas, hostigamientos y persecuciones de individuos, familias y comunidades por los actores armados ilegales y por algunos miembros individuales de la Fuerza Pública; (iv) confinamientos de familias y comunidades enteras, por las guerrillas, los grupos paramilitares, o por virtud de la presencia de minas antipersonal; (v) controles sobre la movilidad de personas, alimentos, medicamentos, combustibles, bienes y servicios básicos y ayuda humanitaria de emergencia, por los actores armados ilegales y, en ocasiones, por miembros de la Fuerza Pública, que impiden el uso tradicional de los territorios y generan graves situaciones de desabastecimiento que resultan, a su vez, en inseguridad alimentaria, crisis en la salud, y falta de atención a necesidades básicas de comunidades enteras; (vi) irrespeto reiterado a las autoridades tradicionales indígenas por parte de los actores armados ilegales y, en ocasiones, por miembros de la fuerza pública; (vii) controles de comportamiento y de las pautas culturales propias por parte de los grupos armados ilegales; (viii) reclutamiento forzado de menores, jóvenes y miembros de la comunidad por actores armados irregulares; (ix) apropiación de los bienes de subsistencia de las comunidades por los actores armados; (x) prostitución forzada, violencia sexual y enamoramiento de mujeres y jóvenes indígenas como estrategia de guerra por los actores armados ilegales; (xi) homicidios y amenazas de maestros, promotores de salud y defensores de los derechos de los indígenas por los actores armados irregulares; (xii) ocupación temporal de escuelas, viviendas y edificios comunitarios por los actores armados ilegales y, en ocasiones, por miembros de la Fuerza Pública; y (xiii) utilización de las comunidades como escudos humanos durante los enfrentamientos, por parte de los actores armados ilegales.

²³ Estos procesos incluyen, en particular, (i) el despojo territorial simple por parte de actores con intereses económicos sobre las tierras y recursos naturales de propiedad de las comunidades indígenas, así como por parte de colonos que invaden sus territorios, asociados con actores armados; (ii) el desarrollo de actividades económicas lícitas o ilícitas en territorios indígenas, especialmente cultivos ilícitos, principalmente de coca y amapola, o también explotaciones económicas irregulares desarrolladas por grupos asociados a actores armados; y (iii) las fumigaciones, en ocasiones indiscriminadas, de cultivos ilícitos por el Estado.

²⁴ Estas situaciones incluyen (i) la pobreza, (ii) la inseguridad alimentaria, (iii) las malas condiciones de salud, (iv) la invisibilidad, y (v) el debilitamiento étnico y social y la aculturación.

para los indígenas colombianos, del conflicto armado. En particular, como se detalla a continuación, la CIDH recibió información sobre homicidios selectivos, especialmente de líderes, lideresas y autoridades tradicionales indígenas; amenazas y hostigamientos por los actores armados ilegales; incursiones de los actores armados a comunidades y territorios étnicos, acompañadas de la siembra de minas antipersonal; afectaciones a comunidades y familias por combates y enfrentamientos entre los actores armados y la Fuerza Pública en sus territorios; y desplazamiento forzado. El conflicto armado afecta a todo el territorio nacional colombiano, pero ciertas zonas del país con una alta concentración de población indígena se han visto golpeadas con especial fuerza por la violencia, como sucede con los departamentos del Cauca, en la región Andina, y Arauca, en la Orinoquía.

27. El impacto que ha tenido el conflicto armado colombiano sobre la población indígena es de tal magnitud, que el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas, James Anaya, en su informe sobre la visita que hizo al país en 2009, llamó a la intervención del Asesor Especial para la Prevención del Genocidio de la ONU.

28. Los indígenas colombianos son víctimas frecuentes de asesinatos perpetrados por los actores armados, o grupos asociados a los mismos, crímenes que golpean con especial severidad a los líderes y lideresas, autoridades tradicionales y defensoras y defensores de sus derechos humanos. Según informa la ONIC, entre enero y agosto de 2010 se registraron más de 70 asesinatos de indígenas. Entre los distintos pueblos del país, los Nasa, Awá y Wayúu son, con mucho, los que más duramente fueron afectados por el homicidio de sus integrantes durante este año; también se presentaron víctimas entre los pueblos Zenú, Guayabero, Pasto, Sikuani, Tukano, Embera, Guambiano, Pijao y U'wa²⁵. Los casos de asesinatos ocurridos en 2010 se suman al alto número de personas indígenas que han perdido la vida en marco del conflicto armado durante la última década. Según datos de la ONIC, entre 2002 y 2009 tuvieron lugar más de 1400 homicidios de miembros de los pueblos indígenas colombianos²⁶.

29. Varios homicidios de líderes, lideresas y autoridades tradicionales fueron puestos en conocimiento de la CIDH durante 2010. Así, el 23 de febrero fue asesinado el líder y educador del pueblo Nasa, Andrés Fernando Muelas, quien coordinaba el programa de educación para jóvenes y adultos de la Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca. El 27 de julio fue asesinado por un sicario el líder Wayúu y defensor de los derechos humanos Luis Alfredo Socarrás Pimienta. El 13 de agosto fue asesinada por desconocidos la líder U'wa Carmen Elisa Mora, quien era la coordinadora de la oficina de asuntos indígenas de la alcaldía municipal de Saravena (Arauca). El 14 de agosto fue asesinado el líder Jaime Reyes, del pueblo Sikuani, quien se encontraba en situación de desplazamiento forzado. El 26 de agosto siguiente fueron secuestrados y asesinados por desconocidos el líder y concejal Ramiro Inampues, del pueblo Pasto, y su esposa. El 14 de octubre fue asesinado por sicarios el líder indígena y comunicador social Rodolfo Maya Aricape, secretario del Cabildo Indígena del resguardo López Adentro, en el departamento del Cauca. El 5 de diciembre fue asesinado por hombres encapuchados Ariel Antonio Taba Morales, del pueblo Embera-Chamí, presidente de la Asociación de Fruticultores del Resguardo de Nuestra Señora Candelaria de la Montaña, en Ríosucio (Caldas). Estos asesinatos habrían sido cometidos por motivos políticos vinculados al conflicto armado.

30. La CIDH, expresando su alarma por estos crímenes repudiables mediante distintos comunicados de prensa²⁷, enfatizó que los ataques contra los líderes, lideresas y autoridades indígenas rompen la cohesión de los pueblos, y afectan no solamente a las personas víctimas directas de la violencia, sino a las sociedades indígenas en su totalidad, dadas las funciones cruciales que cumplen los líderes, lideresas y autoridades tradicionales y su rol central en la defensa, preservación y reproducción

²⁵ ONIC – Informe a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación de derechos humanos de los pueblos indígenas de Colombia, en el marco de la Audiencia Temática solicitada por la Organización Nacional Indígena de Colombia en el 140º período de sesiones de la Comisión.

²⁶ “Palabra dulce, aire de vida: Forjando caminos para la pervivencia de los pueblos indígenas en riesgo de extinción en Colombia”. ONIC, 2010. Disponible en: www.onic.org.co.

²⁷ Comunicados de Prensa Nos. 73/10, 89/10 y 106/10. Disponibles en: www.cidh.oas.org

de la cultura ancestral; por ello, considerando estos asesinatos como violaciones graves de derechos humanos individuales y colectivos protegidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, la CIDH urgió al Estado colombiano que se esfuerce por investigar los crímenes, llevar a la justicia y sancionar a sus responsables materiales e intelectuales, y proveer protección y seguridad a los líderes, lideresas y autoridades indígenas del país.

31. Durante 2010, se continuaron presentando amenazas contra líderes, lideresas, autoridades ancestrales, defensoras y defensores de derechos humanos y miembros individuales de los pueblos indígenas colombianos, por parte de los actores armados ilegales, y como consecuencia de señalamientos que les tachan de ser colaboradores de alguno de los bandos en conflicto. Por ejemplo, numerosas organizaciones denunciaron que en abril de 2010, varias autoridades, líderes y miembros del pueblo Guambiano (Misak), del departamento del Cauca, fueron declarados objetivo militar mediante panfletos y correos electrónicos amenazantes provenientes de un grupo paramilitar, firmados por las Autodefensas Unidas de Colombia²⁸. Luego en mayo de 2010, el Consejo Regional Indígena de Caldas, y los líderes y organizaciones del pueblo Embera-Chamí que lo conforman, denunciaron haber sido víctimas de una amenaza proferida por el grupo paramilitar “Aguilas Negras”, en la que se les declaró objetivo militar²⁹. También se informó públicamente que una líder del pueblo Embera-Katío del Alto Sinú, hija del desaparecido líder Kimy Pernía, recibió en julio de 2010 llamadas amenazantes por parte de un desconocido que dijo ser comandante de “Los Rastrojos”³⁰. No se tiene noticia sobre acciones de protección desarrolladas por el Estado colombiano para resguardar a estas personas del riesgo cierto que plantean estas amenazas.

32. Igualmente, se informó a la CIDH sobre la continuidad de los señalamientos contra líderes, lideresas, autoridades e individuos indígenas, en el sentido de ser colaboradores de alguno de los actores en conflicto – señalamientos que generan un riesgo inmediato para las personas, familias y comunidades enteras, y que según demostró la Corte Constitucional, son la causa directa de múltiples crímenes como homicidios, desapariciones o desplazamientos forzados. Así, por ejemplo, el 7 de julio de 2010, los Cabildos Mayores del pueblo Embera Katío del Alto Sinú denunciaron que en una sesión de la Comisión Mixta efectuada en junio de 2010, un alto mando militar habría indicado públicamente que miembros de la comunidad, incluso sus autoridades, eran colaboradores de la guerrilla, señalamiento que genera un riesgo claro para la vida e integridad personal de los afectados³¹.

33. Algunas comunidades indígenas colombianas han sido víctimas de enfrentamientos entre los actores armados y la Fuerza Pública, como sucedió el 30 de enero de 2010 en la comunidad Alto Guayabal-Coredocito del pueblo Embera, en el Resguardo de Uradá Jiguamiandó, Departamento del Chocó, cuando se habría realizado un ametrallamiento y bombardeo del Ejército Nacional que impactó una casa de familia, hiriendo a tres adultos y dos niños indígenas; uno de los adultos afectados quedó parapléjico como consecuencia de las heridas sufridas. La CIDH adoptó el 25 de febrero medidas cautelares para proteger la vida e integridad personal de las 87 familias integrantes de la comunidad³². Posteriormente, la CIDH fue informada sobre enfrentamientos, hostigamientos y bombardeos entre el Ejército y grupos armados irregulares en territorio del resguardo Chinguirito Mira y de la comunidad de La Hondita, del pueblo Awá del Departamento de Nariño, los días 14 y 26 de octubre, 3 y 5 de noviembre, así como sobre la muerte, el 14 de noviembre, de un miembro del pueblo y las lesiones graves sufridas por otros tres, incluida una mujer embarazada³³.

²⁸ Amenazas denunciadas, entre otras, en: “Líderes indígenas guambianos amenazados por paramilitares”, diario El País, 29 de abril de 2010: <http://www.elpais.com.co/paionline/notas/Abril282010/guambianosamenazados.html>; y <http://www.colectivodeabogados.org/Las-autoridades-del-pueblo-MISAK>.

²⁹ Acción Urgente del Consejo Regional Indígena de Caldas (CRIDEC), 24 de mayo de 2010. Disponible en: <http://www.onic.org.co/comunicados.shtml?x=36629>.

³⁰ Comunicado público de los Cabildos Mayores de los Ríos Sinú y Verde, y del Cabildo Karagabí, 7 de julio de 2010.

³¹ Comunicado público de los Cabildos Mayores de los Ríos Sinú y Verde, y del Cabildo Karagabí, 7 de julio de 2010.

³² Medida No. MC-12/09, disponible en: www.cidh.oas.org.

³³ Según se informa en un comunicado público de la Unidad Indígena del Pueblo Awá (UNIPA), “El 10 de octubre el Ejército entró y se ubicó entre el consejo comunitario Brisas de la Hondita y el resguardo indígena Awá Chinguirito Mira. Los

34. Numerosas comunidades indígenas del país han sido afectadas por la presencia de minas antipersonal en sus territorios. El 2 de diciembre de 2010, la Asociación de Cabildos Indígenas Wounaan, Embera Dobida, Katío, Chamí y Tule del Departamento del Chocó – OREWA advirtió, mediante comunicado público³⁴, que numerosas comunidades indígenas del Chocó se encuentran actualmente en situación de riesgo porque en sus territorios hay un alto número de minas antipersonal, plantadas por los grupos armados al margen de la ley -las guerrillas o los paramilitares, en ambos casos asociados al narcotráfico-. El minado del territorio ancestral ha generado situaciones de confinamiento y de limitación de las actividades básicas de sustento de estas comunidades, tales como caza, pesca y recolección de alimentos; el principal resultado es una crítica situación de desnutrición entre sus miembros³⁵. El caso más reciente fue el de la comunidad indígena de Arquía, del pueblo Tule, en la cual incursionó un contingente de guerrilleros de las FARC el día 20 de noviembre de 2010, que pernoctó en la escuela y estuvo allí todo el día siguiente, luego de lo cual sembraron de minas antipersonal el camino que une a la comunidad con el municipio de Unguía. La comunidad, por lo tanto, fue atemorizada y ha visto impedida su libre movilización por el territorio, por miedo a las minas. Se informa que luego de las denuncias públicas emitidas por la comunidad, el Gobierno Nacional envió una comisión de la Fuerza Pública a realizar un desminado, el cual, no obstante, habría sido meramente parcial³⁶.

35. Otras comunidades indígenas habrían quedado atrapadas en situaciones de confinamiento y amedrentamiento, causadas por distintas y complejas manifestaciones del conflicto armado, en el curso de 2010. Así, mediante un Informe de Riesgo de la Defensoría del Pueblo – Sistema de Alertas Tempranas, se tuvo conocimiento de la situación de la comunidad indígena de Eyákera, del pueblo Embera, en el municipio de Unguía, departamento del Chocó, la cual habría sido afectada por una incursión de la guerrilla de las FARC el 26 de octubre de 2010, la cual realizó una inspección de la comunidad y buscó refugio de la persecución por el Ejército Nacional; según indica la

soldados se estaban entrando en las casas de las familias Awá cuando estas se encontraban solas y se estaban llevando los bienes de las familias, razón por la cual la autoridad del resguardo en compañía de la guardia habló con el ejército para que respetaran los bienes de la población Awá. // Se han presentado varios hostigamientos y bombardeos, el día 14 de octubre se dio un enfrentamiento en los límites entre consejo comunitario Brisas de la Honda y el resguardo Chinguirito Mira a las 8:30 pm. Después se presentó otro enfrentamiento el día 26 de octubre en la comunidad de la Hondita (comunidad Awá que no está dentro del título del resguardo, pero es parte de la zona solicitud para ampliación). // El día 3 de noviembre se presentaron bombardeos en la hondita, posteriormente el 5 de noviembre cayó una bomba a cien metros de la escuela de Chinguirito, lugar donde hay varias casas y las familias Awá se han estado refugiando cuando se presentan los bombardeos y combates entre las FARC y el Ejército. Estos enfrentamientos han dejado en el resguardo municiones sin explotar lo que se constituye en un grave riesgo para las familias Awá que allí habitan. // Desde que el ejército está presente en la zona, los habitantes del resguardo no ha podido realizar sus actividades cotidianas, como la siembra, la caza, la pesca. A causa de estos enfrentamientos y bombardeos, la gente tiene temor. // El día 14 de noviembre en el corregimiento de buenavista, Municipio de Barbacoas – Nariño a las 8:00 pm se presentó un fuerte enfrentamiento entre las FARC, el ELN y el Ejército Nacional. Como resultado de este enfrentamiento, el señor Melqui Nastacuás de 25 años murió, el señor Ignacio Nastacuás y la señora Claudia García (quien tiene cinco meses de embarazo y es la esposa de Melqui) se encuentran heridos. Al parecer este enfrentamiento dejó más heridos y muertos.” Comunicado a la opinión pública nacional e internacional de la Unidad Indígena del Pueblo Awá (UNIPA), 15 de noviembre de 2010. Disponible en: <http://www.onic.org.co/nuevo/comunicados.shtml?x=36918>.

³⁴ “34 comunidades indígenas se encuentran en inminente riesgo por la siembra de minas anti personas en el Departamento del Chocó”. Comunicado de la Asociación de Cabildos Indígenas Wounaan, Embera Dobida, Katío, Chamí y Tule del Departamento del Chocó – OREWA – Boletín informativo, 2 de diciembre de 2010: “Comunidades Indígenas del Chocó un pueblo que resiste al exterminio”. Disponible en: www.orewa.org

³⁵ Las comunidades en riesgo son las siguientes: del pueblo Embera, las comunidades de (1) El Dieciocho (municipio de Carmen de Atrato), (2) Yagual (municipio de Carmen del Darién), (3) Mamey Dipurdu (municipio de Carmen del Darién), (4) Chuscalito (municipio de Quibdó), (5) Chagado (municipio de Beté), (6) Chanu (municipio de Bojayá), (7) Punto Alegre (municipio de Bojayá) (8) Eyakera (municipio de Unguía), (9) Unión Baquiaza (municipio de Bojayá), (10) Peña Negra (municipio de Bojayá), (11) Piñita (municipio de Bojayá), (12) Amparradó (municipio de Bojayá), (13) Chidima (municipio de Acandí), (14) Churipa (municipio de Bagadó), (17) Cevede (municipio de Alto Andágueda), (18) El Consuelo (municipio de Carmen de Atrato), (19) Alto Río Catrú (municipio de Alto Baudó), (20) Catrú (municipio de Alto Baudó), (21) Cocalito (municipio de Alto Baudó), (22) Bocana Río Catrú (municipio de Alto Baudó), (23) El Veintiuno (municipio de Quibdó), (24) Parruquera (municipio de Lloró), (25) El consuelo parte baja (municipio de Carmen de Atrato), (26) Mambual (municipio de Carmen de Atrato); y del pueblo Tule, (27) la comunidad de Arquía (municipio de Unguía).

³⁶ “34 comunidades indígenas se encuentran en inminente riesgo por la siembra de minas anti personas en el Departamento del Chocó”. Comunicado de la Asociación de Cabildos Indígenas Wounaan, Embera Dobida, Katío, Chamí y Tule del Departamento del Chocó – OREWA – Boletín informativo, 2 de diciembre de 2010: “Comunidades Indígenas del Chocó un pueblo que resiste al exterminio”. Disponible en: www.orewa.org

Defensoría, “a partir de este episodio y como respuesta a la ofensiva militar en la zona, la guerrilla incrementó la siembra de minas antipersonal y de artefactos explosivos improvisados para contener la avanzada del Ejército y custodiar los campamentos que instalan de manera transitoria e ilegal en la zona fronteriza con la República de Panamá”. Al mismo tiempo, la misma comunidad habría sido afectada por las acciones criminales de grupos armados ilegales conformados tras la desmovilización de las AUC, autodenominados “Los Urabeños”, los cuales –en términos de la Defensoría del Pueblo- “ejercen presión sobre las autoridades tradicionales, líderes y miembros del pueblo Embera de la Comunidad de Eyákira, para que desistan de su proceso de reivindicación territorial por el cual exigen la titulación de su resguardo y para que les permitan la siembra de cultivos de uso ilícito en territorio ancestral como el tránsito de integrantes de esa agrupación ilegal por la zona. Así mismo están llevando a cabo acciones de reclutamiento y utilización ilícita de niños, niñas, adolescentes y jóvenes de diferentes comunidades Embera del municipio de Unguía.”³⁷ La comunidad también se ha visto afectada por la presencia de cultivos ilícitos en la zona, y por los controles ejercidos por los actores armados sobre el tránsito de personas, víveres e insumos básicos de subsistencia. Como resultado de esta compleja situación, la comunidad de Eyákera se encuentra amedrentada, confinada y sin haber recibido protección efectiva por las autoridades estatales, por lo cual estaría en alto riesgo de desplazamiento forzado³⁸.

36. En un comunicado público de agosto de 2010, la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos expresó su preocupación, entre otras, por las comunidades indígenas expuestas a restricciones a su movilidad y en situaciones de confinamiento, y explicó que “entre las principales causas que generan aislamiento en las comunidades indígenas están la siembra de minas antipersonal por parte de actores armados ilegales y el desarrollo de confrontaciones armadas en sus territorios, así como el impedimento arbitrario al libre tránsito de personas y bienes por los actores armados. En este sentido, los controles de movilidad para acceder a cultivos de pancoger, para el autoconsumo e intercambio, logra la privación de alimentos en ocasiones hasta de 15 días, lo que pone en peligro la seguridad alimentaria y el estado nutricional de la población indígena, en especial de niños menores, madres gestantes y lactantes”³⁹.

37. Los miembros de los pueblos indígenas también han sido víctimas inocentes del fuego cruzado entre los actores armados y la Fuerza Pública, especialmente en el departamento del Cauca. El 11 de mayo de 2010 murió el niño Juan Pablo Chicangana, de 5 años de edad, y su madre, la Concejala Luz Marina Patiño, resultó gravemente herida, como consecuencia de una granada que lanzó un guerrillero de las FARC contra la estación de Policía del corregimiento de Siberia, en el municipio de Caldone, departamento del Cauca, y que estalló en un local de servicios de Internet⁴⁰. El 17 de noviembre de 2010, durante un enfrentamiento armado entre la Fuerza Pública y la guerrilla de las FARC en medio de la población civil en la población de Toribío, en el departamento del Cauca, resultó asesinada la ciudadana Rosa María Escue Inseca, indígena Nasa, y otras cinco personas resultaron heridas, incluyendo una niña de 5 años; también murió un agente de la Policía y dos más sufrieron lesiones graves⁴¹. Otros incidentes tuvieron lugar en el departamento el 25 de febrero, cuando una patrulla de la Policía fue atacada por guerrilleros de las FARC sobre la carretera al Huila que cruza el territorio indígena Kokonuko, municipio de Puracé, donde murieron dos agentes y cinco quedaron heridos; y el 20 de febrero, cuando se presentaron fuertes enfrentamientos entre la Fuerza Pública y las

³⁷ Defensoría del Pueblo – Sistema de Alertas Tempranas. Informe de Riesgo No. 010-09; de Inminencia, para los Resguardos Arquía y Eyákera en el municipio Unguía – Chocó. Oficio del 23 de noviembre de 2010. www.defensoria.org.co

³⁸ Defensoría del Pueblo – Sistema de Alertas Tempranas. Informe de Riesgo No. 010-09; de Inminencia, para los Resguardos Arquía y Eyákera en el municipio Unguía – Chocó. Oficio del 23 de noviembre de 2010. www.defensoria.org.co

³⁹ Sistema de Naciones Unidas en Colombia – Comunicado de Prensa: “Día internacional de los pueblos indígenas: Retos para la protección de su vida e integridad”. 2010-08-09. Disponible en: <http://www.hchr.org.co/publico/comunicados/2010/comunicados2010.php3?cod=26&cat=81>.

⁴⁰ “Niño de 5 años y su madre (Concejala de Caldone) nuevas víctimas de las FARC”. Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC) – Comunicado público del 13 de mayo de 2010.

⁴¹ “Una vez más la guerra cobra dos vidas y 7 heridos en las comunidades indígenas de nuestro territorio Cxhab Wala Kiwe, Resguardo Indígena de Toribío – Cauda”. Cabildos Indígenas de Toribío, San Francisco y Tacueyó – Asociación Proyecto NASA - Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca (ACIN): Comunicado A La Opinión Pública, 23 de noviembre de 2010. Disponible en: <http://www.onic.org.co/nuevo/comunicados.shtml?x=36927>.

FARC en el casco urbano y los alrededores de los municipios de Caldone, Jambaló y Cajibío, todos de alta población indígena⁴²; dichos enfrentamientos generaron, entre otras, el desplazamiento forzado temporal de 520 integrantes del pueblo indígena Nasa hacia la vereda El Gualo, donde se instalaron en el “Centro Rural Mixto Gualo”, y denunciaron a la Defensoría del Pueblo –entre otras- “la muerte de animales domésticos debido a los combates, la afectación a sus casas, y la presencia en su vereda de ‘morteros artesanales’ sin detonar que deben ser desactivados para que puedan retornar a sus hogares”⁴³.

38. Los enfrentamientos entre la Fuerza Pública y los grupos armados ilegales también han generado, en 2010, el confinamiento de comunidades enteras en sus territorios, con el riesgo subsiguiente de desplazamiento forzoso que de allí se deriva. Así sucedió con la comunidad indígena Jiw o Guayabero del Resguardo de Mocuare, ubicada a lo largo del río Guaviare en los departamentos de Meta y Guaviare, y compuesta por 150 personas –entre ellos 75 niños y niñas-, que hacia finales del mes de agosto se vio confinada y en alto riesgo de desplazamiento, por la presencia en su territorio de un contingente de las FARC que había sostenido enfrentamientos con el Ejército, riesgo que motivó la visita de una Comisión Humanitaria de la Defensoría del Pueblo y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) el 30 de agosto de 2010 para ofrecerles alimentación, atención médica y acompañamiento, y preparar un plan de contingencia. En múltiples oportunidades, la Defensoría del Pueblo ha denunciado el riesgo de desplazamiento del pueblo Guayabero, como consecuencia del confinamiento, el reclutamiento forzado, el minado de su territorio y los asesinatos selectivos de líderes y miembros de las comunidades⁴⁴.

39. Durante 2010 también se tuvo noticia de la afectación de comunidades indígenas por los efectos indiscriminados de las fumigaciones aéreas de cultivos ilícitos realizadas por el Gobierno Nacional. Según denunciaron las autoridades indígenas del pueblo Eperara-Siapidaara, el 16 de marzo de 2010, entre las 11 de la mañana y la 1 de la tarde, varias avionetas de la Policía Antinarcóticos habrían fumigado las huertas comunales y las parcelas de las mujeres del resguardo Eperara-Siapidaara de Joaquinquito, en el Río Naya, del corregimiento de Puerto Merizalde, municipio de Buenaventura (departamento del Valle). Estas mismas fumigaciones también habrían afectado las parcelas de las comunidades afrodescendientes vecinas, incluido un proyecto agroecológico conjunto de las mujeres de ambos grupos poblacionales, generando daños a sus cultivos de pancoger y al ecosistema particularmente rico y delicado de la zona⁴⁵. A la fecha no se cuenta con información sobre iniciativas o procedimientos destinados a reparar el daño causado.

40. La principal consecuencia del impacto agudo del conflicto armado sobre los pueblos indígenas, es el desplazamiento forzado de familias y comunidades enteras, cuya magnitud ya fue descrita por la CIDH en pasados informes anuales. Según datos de la ONIC, entre 2002 y 2009 se presentó el desplazamiento forzado de aproximadamente 74.000 personas indígenas.⁴⁶ El desplazamiento forzado atenta directamente contra la existencia misma de los pueblos indígenas, puesto que rompe la relación fundamental que éstos guardan con sus territorios, tanto en términos de

⁴² Defensoría del Pueblo. Comunicado No. 1501, 22 de febrero de 2010: “Defensor del Pueblo condenó ataques a los municipios de Caldone, Jambaló y Cajibío (Cauca)”. Ver también: “Emergencia social y cultural en territorios indígenas del Cauca por causa de la guerra”. Comunicado público del Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC, 3 de marzo de 2010. Disponible en: <http://www.onic.org.co/comunicados.shtml?x=36550>

⁴³ Defensoría del Pueblo. Comunicado de Prensa No. 1503, 23 de febrero de 2010: “Desplazados 520 pobladores de la etnia Nasa en el Cauca”.

⁴⁴ Defensoría del Pueblo, Comunicado de Prensa No. 1580, 30 de agosto de 2010: “Conforman comisión humanitaria para verificar riesgo de desplazamiento de la población indígena Guayabero del Resguardo Mocuare entre los Departamentos del Meta y Guaviare”.

⁴⁵ “Fumigaciones en el río Naya – el pueblo indígena Eperara Siapidaara denuncia la destrucción de sus parcelas comunitarias”. Comunicado del Cabildo Indígena Eperara-Siapidaara de Joaquinquito, Río Naya; la Asociación de Cabildos Indígenas del Valle – región Pacífico; el Proceso de Comunidades Negras, el Palenque El Congal de Buenaventura y el Colectivo de Trabajo Jenzera, 16 de marzo de 2010. Disponible en: <http://www.onic.org.co/comunicados.shtml?x=36562>

⁴⁶ “Palabra dulce, aire de vida: Forjando caminos para la pervivencia de los pueblos indígenas en riesgo de extinción en Colombia”. ONIC, 2010. Disponible en: www.onic.org.co.

supervivencia física –puesto que de dicho territorio derivan su sustento material-, como de supervivencia cultural –en la medida en que su cultura está directamente ligada al territorio ancestral-⁴⁷. Durante 2010 continuaron ocurriendo desplazamientos forzados de la población indígena. Así, se tuvo noticia de que como consecuencia de un enfrentamiento entre la Infantería de Marina y las FARC el 31 de enero, 300 miembros del pueblo indígena Eperara-Siapidaara se desplazaron hacia la comunidad de Boca de Víbora, cerca de Bocas de Satinga en la cabecera municipal de Olaya Herrera, departamento de Nariño, provenientes de los caseríos La Tórtula, Casa Grande y Robles, e igualmente impulsados por múltiples homicidios selectivos cometidos por grupos armados ilegales en la zona⁴⁸. Posteriormente, en el departamento del Chocó, el 2 de noviembre, la comunidad indígena de Chigorodó Membá, compuesta por cincuenta y cuatro personas, de las cuales 18 son niños, se vio forzada a desplazarse hacia Puerto Meluk por amenazas a sus líderes y docentes de parte de los grupos armados ilegales (paramilitares). La comunidad se encontraría en condiciones extremas, ya que el poblado de recepción no cuenta con infraestructura suficiente para albergar a sus miembros; en consecuencia, las nueve familias que componen la comunidad actualmente están viviendo en condiciones de hacinamiento en un molino, sin haberse tenido noticia de acciones estatales orientadas a proteger sus derechos⁴⁹.

41. La CIDH ha tenido conocimiento sobre la situación actual de algunas comunidades indígenas que fueron desplazadas hace casi tres años de sus territorios ancestrales, y actualmente siguen viviendo en condición de desplazamiento por la imposibilidad de retornar, sin haber recibido la atención estatal a la que tienen derecho. Así, por ejemplo, se ha recibido información sobre las comunidades de los resguardos Caño Claro y La Esperanza, del Pueblo Makaguán, e Iguanito, del Pueblo Sikuaní, las cuales fueron expulsadas de su territorio por las guerrillas de las FARC y el ELN desde enero y abril de 2008, y se encuentran actualmente asentadas en el resguardo de Parreros, del corregimiento de Betoyes en el municipio de Tame, departamento de Arauca. Las condiciones de vida que soportan los miembros de estas tres comunidades son extremas, puesto que el desplazamiento forzado les ha impedido realizar las prácticas tradicionales de caza, siembra y recolección en sus territorios, de las cuales derivan su sustento, como consecuencia de lo cual no tienen acceso a alimentos y deben soportar cotidianamente hambre, causando a su vez serias condiciones de anemia, desnutrición y otros problemas de salud, particularmente entre los niños. Igualmente viven en condiciones de salud e higiene extremas, puesto que no tienen acceso a agua potable ni a saneamiento básico, lo cual, unido a un mal manejo de residuos sólidos, se ha traducido en altas incidencias de enfermedades infantiles, parasitismo y otras enfermedades digestivas. Según reportó la ASCATIDAR, en octubre de 2010 un grupo de delegados de las comunidades se desplazó hacia el territorio ancestral para explorar posibilidades de retorno, y allí fueron recibidos por las FARC, quienes les advirtieron que su territorio estaba minado y que atacarían contra su vida en caso de regresar⁵⁰. La violación de los derechos humanos de estas comunidades y de sus miembros es transversal, profunda y preocupante; la CIDH exhorta al Estado colombiano a gestionar de manera inmediata la reubicación de estas comunidades en condiciones de seguridad, dignidad y voluntariedad, de conformidad con sus obligaciones internacionales en la materia.

⁴⁷ Según explica el ACNUR, “en el caso de la población indígena, cuyos sistemas económicos, sociales y culturales se fundamentan completamente en su relación con la tierra, el desplazamiento forzado representa una grave amenaza. Este destruye modos de vida ancestrales, estructuras sociales, lenguas e identidades. En última instancia puede implicar la desaparición de grupos enteros. // ‘Perder nuestra tierra es perdersnos nosotros’, afirmó un indígena Siona luego de que fue obligado a huir de su tierra. ‘Irnos es dar un paso más hacia la muerte’. // Por este motivo, los pueblos indígenas son una de las principales prioridades del trabajo del ACNUR en Colombia (...).” Tomado de: “Perder nuestra tierra es perdersnos nosotros” – Los indígenas y el desplazamiento forzoso en Colombia”. Hoja Informativa ACNUR.

⁴⁸ Defensoría del Pueblo. Comunicado de Prensa del 17 de febrero de 2010: “Preocupa a la Defensoría del Pueblo desplazamiento masivo de comunidades indígenas en Olaya Herrera (Nariño)”.

⁴⁹ “A los pueblos indígenas nos quieren sacar vivos o muertos de nuestros territorios – Desplazamiento forzado de la comunidad indígena de Chigorodó Membá”. Comunicado de la Asociación de Cabildos Indígenas Wounaan, Embera Dobida, Katío, Chamí y Tule del Departamento del Chocó – OREWA –; Boletín informativo, 2 de diciembre de 2010: “Comunidades Indígenas del Chocó un pueblo que resiste al exterminio”. Disponible en: www.orewa.org

⁵⁰ Asociación de Cabildos y Autoridades Tradicionales Indígenas del Departamento de Arauca (ASCATIDAR) – Comunicado público del 23 de noviembre de 2010. Disponible en: <http://www.onic.org.co/nuevo/comunicados.shtml?x=36924>.

42. El conflicto armado también ha afectado a quienes defienden los derechos humanos de los pueblos indígenas en Colombia. El 18 de agosto, fueron secuestrados por hombres armados aparentemente pertenecientes a un grupo paramilitar emergente, dos asesores de la Asociación de Cabildos Indígenas Eperara-Siapidaara de Nariño (ACIESNA), de 23 y 30 años de edad, cuando se desplazaban en una lancha de transporte de pasajeros desde Tumaco hacia El Charco, sobre el sector conocido como Salahonda, en el municipio de Francisco Pizarro, departamento de Nariño. Ambos desempeñaban labores de capacitación con miembros de las comunidades Eperara-Siapidaara en el Departamento. No se tiene noticia hasta la fecha sobre gestiones para la liberación de estos dos defensores⁵¹.

4. Situación de la mujer indígena

43. Las mujeres indígenas colombianas viven una situación de múltiple discriminación, por su condición femenina y su condición indígena, que las hace mayormente vulnerables a los impactos del conflicto armado, el desplazamiento forzado, la pobreza y la marginalización estructural. La Corte Constitucional colombiana reconoció algunas manifestaciones de esta situación en el Auto 092 de 2008, en el cual le ordenó al Gobierno Nacional, entre otras, que creara e implementara un Programa de Protección de la Mujer Indígena Desplazada. Hasta la fecha, más de dos años después de la adopción del Auto, este Programa no ha sido creado.

44. Una de las manifestaciones más preocupantes del impacto del conflicto armado sobre la mujer indígena es la violencia sexual, descrita en detalle en el Auto 092 de la Corte Constitucional, y cometida por todos los actores armados enfrentados, en tanto arma de guerra⁵². La violación, el acoso sexual, la prostitución forzada, la esclavitud sexual y el enamoramiento como táctica bélica impactan con particular severidad a las mujeres indígenas, quienes están mayormente expuestas a los crímenes de los actores armados en virtud de las múltiples discriminaciones que soportan. Durante 2010, la CIDH continuó recibiendo información sobre actos de violencia sexual cometidos contra mujeres indígenas en distintos puntos del país. Así, por ejemplo, se reportó que en noviembre de 2009, una niña del pueblo Wiwa habría sido violada por un soldado del Ejército Nacional en San Juan del Cesar (La Guajira)⁵³. En la audiencia temática celebrada en octubre de 2010 sobre la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas de Colombia, la ONIC reportó que en su sistema de información se habían registrado 3 casos de violencia sexual contra mujeres indígenas en el marco del conflicto armado durante 2010. En agosto de 2010, el Sistema de las Naciones Unidas en Colombia expresó mediante un comunicado público su preocupación por la ocurrencia continua de crímenes de violencia sexual contra mujeres indígenas relacionados con el conflicto armado interno⁵⁴. El Estado informó que la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom del Ministerio del Interior y de Justicia ha adelantado una serie de actividades a fin de facilitar la formulación del diseño del programa de protección de las mujeres indígenas desplazadas⁵⁵.

⁵¹ Defensoría del Pueblo. Comunicado de Prensa del 27 de agosto de 2010: "Condena el secuestro de dos asesores indígenas en la costa pacífica nariñense y reclama su inmediata liberación".

⁵² Cfr. CIDH. Las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 67, 18 de octubre de 2006, párrs. 102 a 147.

⁵³ Denuncia pública disponible en <http://www.vanguardiavalledupar.com/2009/11/12/jud2.htm>, y reproducida en: "Las mujeres indígenas en el marco del conflicto armado interno que vive Colombia", ONIC, 2010.

⁵⁴ En los términos del comunicado, "el Sistema de las Naciones Unidas, quiere recalcar las modalidades y los patrones de ocurrencia de la violencia sexual que forman parte de la guerra y de la acción militar, utilizada por miembros de grupos armados ilegales, y en ocasiones por miembros de la fuerza pública. En muchas ocasiones, esta violencia sexual es causa y consecuencia del desplazamiento forzado y tiene un componente de discriminación y racismo en el marco del conflicto. La ausencia de estadísticas y datos diferenciados, por razones de género y etnia hacen aún más invisible la problemática. Frente a esta situación de desprotección, la respuesta de la administración de justicia y de la jurisdicción indígena son dos grandes retos." Sistema de Naciones Unidas en Colombia – Comunicado de Prensa: "Día internacional de los pueblos indígenas: Retos para la protección de su vida e integridad". 2010-08-09. Disponible en: <http://www.hchr.org.co/publico/comunicados/2010/comunicados2010.php3?cod=26&cat=81>.

⁵⁵ Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el País correspondiente a 2010, 25 de febrero de 2011, pág. 34.

5. Cumplimiento precario de las órdenes de protección de la Corte Constitucional

45. En el Auto 004 de 2009, la Corte Constitucional describió la respuesta estatal a la situación de afectación por el conflicto armado y el desplazamiento forzado como una reacción meramente formal, consistente en la aprobación de normas jurídicas y documentos de política con precarias repercusiones prácticas. Por ello, ordenó al Gobierno que creara los instrumentos de política pública necesarios para proteger a los pueblos indígenas frente a estos peligros, a saber, un Programa de Garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas Afectados por el Conflicto Armado y el Desplazamiento Forzado, aplicable a todos los pueblos indígenas del país, y 34 Planes de Salvaguarda Étnica para igual número de pueblos específicos que la Corte consideró se encuentran en particular riesgo por la violencia.

46. En la audiencia temática celebrada en octubre de 2010 sobre la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas de Colombia, el Gobierno Nacional informó que para cumplir con la orden de la Corte Constitucional en el sentido de crear un Programa de Garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas afectados por el Conflicto Armado y el Desplazamiento Forzado, se inició un proceso de concertación con las organizaciones indígenas, a través de dos mesas permanentes de concertación, consistente en una sucesión de encuentros regionales y nacionales acordados con los propios pueblos indígenas⁵⁶. En cuanto a los Planes de Salvaguarda Étnica, explicó que se había pactado en la mesa de concertación que se iniciaría su proceso de creación después de que se culminara el de diseño y creación del Programa de Garantías⁵⁷, no obstante lo cual el Gobierno ya había iniciado acercamientos⁵⁸ con los pueblos Awá, Totoró, Yanacona, Cofán, Nasa, Betoyes, Siona, Eperara-Siapidaara, Chimila, Yukpa, Coreguaje, Embera Chamí, Guambiano, Zenú y Kichwa.

47. La CIDH reconoce el valor de este proceso de concertación, pero al mismo tiempo expresa su preocupación por el hecho de que casi dos años después de la adopción del Auto 004 de 2009, todavía no existe ni el Programa de Garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas afectados por el Conflicto Armado y el Desplazamiento Forzado, ni ningún Plan de Salvaguarda Étnica, al tiempo que se siguen cometiendo serias violaciones de los derechos humanos de los pueblos indígenas colombianos. La CIDH exhorta al Gobierno de Colombia a que redoble sus esfuerzos por crear e implementar, en forma pronta y efectiva, estos instrumentos de política pública, que pueden constituir, una vez sean implementados, medios idóneos para resguardar a la población indígena de la violencia armada y sus procesos conexos de violación de los derechos humanos, que continuaron victimizando a las poblaciones indígenas durante 2010.

⁵⁶ En sus observaciones el Estado informó que “basados en lo suscrito en la Mesa Permanente de Concertación del 22 de mayo de 2009, se estableció que la primera reunión de socialización para el Plan de Salvaguarda con cada pueblo se daría posteriormente a la realización de los encuentros preparatorios, los 29 encuentros departamentales y los encuentros macro-regionales y nacionales definidos para la formulación del Programa de Garantías. A la fecha se han realizado los encuentros preparatorios en todo el país, los diferentes encuentros Departamentales y los cinco (5) encuentros macro-regionales” en los que han participado miembros, autoridades, líderes y organizaciones de todos los pueblos indígenas existentes en el país. Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el País correspondiente a 2010, 25 de febrero de 2011, pág. 35.

⁵⁷ En sus observaciones el Estado informó que “[i]gualmente, se planteó que los tiempos de desarrollo del procedimiento para los planes de salvaguarda, estarían sujetos a lo que se acuerde en los espacios de concertación; siempre y cuando exista el debido consenso por parte de las autoridades indígenas de las 4075 comunidades señaladas en el Auto, pertenecientes a los 34 pueblos indígenas. Así las cosas, es importante manifestar que la implementación de los planes de salvaguarda depende de la culminación de la debida formulación del programa de garantías”. Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el País correspondiente a 2010, 25 de febrero de 2011, pág. 35.

⁵⁸ En sus observaciones el Estado señaló que “[t]eniendo en cuenta la particularidad de cada pueblo indígena y el derecho a la autonomía del que gozan, el Gobierno Nacional ha recibido algunas solicitudes de distintos pueblos indígenas frente a la necesidad de iniciar el proceso de Consulta Previa para la elaboración de sus respectivos planes de salvaguarda étnica. Por ello, el Gobierno ha reconocido las necesidades puntuales de algunos pueblos indígenas y ha dado inicio al proceso de Consulta Previa con sus respectivas autoridades legítimas, con la siguiente propuesta de procedimiento”. Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el País correspondiente a 2010, 25 de febrero de 2011, pág. 36.

6. Situación territorial; megaproyectos y consulta previa

48. Los territorios indígenas legalmente reconocidos abarcan casi una tercera parte del territorio colombiano. Este hecho, generalmente reconocido, refleja un avance innegable en la protección de los derechos de los pueblos indígenas del país por el Estado, ya que el acceso a los territorios ancestrales es clave para el ejercicio de sus demás derechos humanos individuales y colectivos⁵⁹. Al mismo tiempo, el territorio ha sido uno de los factores que han llevado a los pueblos indígenas colombianos a ser victimizados desproporcionadamente por el conflicto armado del país⁶⁰.

49. Igualmente, subsisten numerosas solicitudes de titulación, delimitación y demarcación territorial que actualmente se encuentran sin resolver por las autoridades gubernamentales – según datos de la ONIC, son más de 500 las reclamaciones pendientes de resolución⁶¹, cifra confirmada por el Gobierno Nacional en la audiencia temática celebrada en octubre de 2010 por la CIDH.

50. Por otra parte, las organizaciones indígenas han manifestado su preocupación por declaraciones del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) y del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) en 2009, en el sentido de que no reconocerían en adelante los títulos de propiedad territorial de origen colonial y republicano, que para numerosas comunidades y pueblos constituyen el único instrumento jurídico que les permite acreditar su propiedad territorial – medida que sería regresiva y contraria al propio curso de acción previo del Estado colombiano en el sentido de reconocer tales títulos de propiedad sobre los resguardos⁶². En sus observaciones el Estado llamó la atención de la CIDH sobre la existencia del Decreto 441 de 2010, por el cual se reglamenta el artículo 85 de la Ley 160 de 1994. Dicho Decreto ordena al INCODER “reestructurar los resguardos de origen colonial previa clarificación sobre la vigencia legal de los respectivos títulos, con las tierras poseídas por los miembros de la parcialidad a título individual o colectivo, y los predios adquiridos donados a favor de la comunidad

⁵⁹ “El derecho a la propiedad bajo el Artículo 21 de la Convención Americana tiene, por ende, una importancia singular para los pueblos indígenas y tribales, porque la garantía del derecho a la propiedad territorial es una base fundamental para el desarrollo de la cultura, la vida espiritual, la integridad y la supervivencia económica de las comunidades indígenas. [CIDH, Alegatos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de *Sawhoyamaya v. Paraguay*. Referidos en: Corte I.D.H. *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146, párr. 113(a).] Es un derecho al territorio que incluye el uso y disfrute de sus derechos naturales. Se relaciona directamente, incluso como un pre-requisito, con los derechos a la vida en condiciones dignas, a la alimentación, al agua, a la salud, a la vida, [CIDH, *Democracia y Derechos Humanos en Venezuela*, 2009. Doc. OEA/Ser.L/V/II, Doc. 54, 30 de diciembre de 2009, párrs. 1076-1080] al honor, a la dignidad, a la libertad de conciencia y religión, a la libertad de asociación, a los derechos de la familia, y a la libertad de movimiento y residencia. [CIDH, Alegatos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de *Awás Tingni v. Nicaragua*. Referidos en: Corte I.D.H. *Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awás Tingni Vs. Nicaragua*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C No. 79, párr. 140(f)]” Tomado de: CIDH, “Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales – Normas y jurisprudencia del sistema interamericano de derechos humanos”, 2010, pág. 2.

⁶⁰ En palabras de la Corte Constitucional en el Auto 004/09: “Los pueblos indígenas están especialmente expuestos, en indefensión, al conflicto armado y al desplazamiento. [...] O bien, el conflicto armado ha exacerbado conflictos territoriales preexistentes, en los cuales las partes no indígenas se han aprovechado de, o aliado con, las actividades de los grupos armados ilegales, en detrimento de los grupos étnicos. [...] El interés de los actores no indígenas sobre la tierra se deriva de varios factores: por recursos naturales, por su valor militarmente estratégico, por su valor económico, y por la distancia de centros urbanos. Las partes interesadas pueden ser actores armados o no armados, legales e ilegales, y a menudo se entrelazan. Los conflictos territoriales se resuelven violentamente, en detrimento de los indígenas, con graves violaciones de derechos humanos y del DIH, por su incorporación a un conflicto que no les pertenece. Esta variedad de manifestaciones se deduce del anexo al presente auto. [...] Simultáneamente, para los pueblos indígenas la importancia de sus territorios para sus culturas y su subsistencia e integridad étnicas, hace más lesivos tanto los factores causales del desplazamiento como el desplazamiento en sí mismo.” En el mismo sentido, ACNUR explica: “La ocupación forzada y la explotación de la tierra están entre los factores centrales del desplazamiento en Colombia. Las comunidades indígenas son particularmente vulnerables, considerando que habitan en extensos territorios colectivos que son ricos en recursos naturales (biocombustibles, petróleo, madera), ubicados en lugares próximos a las fronteras o propicios para el cultivo de la coca”. Tomado de: “Perder nuestra tierra es perdersenos nosotros – Los indígenas y el desplazamiento forzoso en Colombia”. Hoja Informativa ACNUR.

⁶¹ ONIC – Informe a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación de derechos humanos de los pueblos indígenas de Colombia, en el marco de la Audiencia Temática solicitada por la Organización Nacional Indígena de Colombia en el 140º período de sesiones de la Comisión.

⁶² ONIC – Informe a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación de derechos humanos de los pueblos indígenas de Colombia, en el marco de la Audiencia Temática solicitada por la Organización Nacional Indígena de Colombia en el 140º período de sesiones de la Comisión.

por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA u otras entidades”, a más tardar a 31 de diciembre de 2012⁶³.

51. En la audiencia temática celebrada en octubre de 2010 sobre la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas de Colombia, el Gobierno Nacional explicó que no es que se estén desconociendo los resguardos de origen colonial, sino que existen algunas dudas sobre los títulos y el alcance de los derechos correspondientes, explicando que en varios ya hay población no indígena asentada de tiempo atrás, dado que son resguardos antiguos; e indicó que el Gobierno adoptó una directriz para que en 2010 se clarifique la situación de los títulos y las tierras correspondientes, para dejarlos saneados y con plena claridad. A este respecto, el propio Gobierno afirmó que dicha norma debe interpretarse en concordancia con el Convenio 169 de la OIT y la Ley 21 de 1991, en el sentido de que al ser estas actividades de afectación directa para los pueblos indígenas, las medidas adoptadas deben ser consultadas con los mismos⁶⁴. La CIDH recuerda que de conformidad con sus obligaciones internacionales bajo la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Estado colombiano debe desarrollar tal proceso de aclaración de los títulos territoriales con la plena participación y consentimiento de los pueblos o comunidades afectados como un todo en la toma de cualquier decisión que pueda afectar sus derechos⁶⁵, sin adoptar medidas regresivas o que reduzcan el alcance actual de los derechos territoriales de los pueblos indígenas⁶⁶.

52. Los pueblos indígenas de Colombia han denunciado ante diversas instancias internacionales que uno de los factores de riesgo que actualmente penden sobre su existencia física y cultural es el de los planes y proyectos de infraestructura y de explotación económica que se están proyectando e implementando dentro de sus territorios, sin el debido respeto por sus derechos individuales y colectivos, y en distintos casos asociados a la violencia de los actores armados.

53. Tal y como lo ha explicado la Corte Constitucional, el desarrollo de megaproyectos de infraestructura o de explotación de los recursos naturales se ha asociado, en varios casos, a la violencia ejercida contra las comunidades indígenas por los actores armados en conflicto⁶⁷. En este sentido, la Corte describió, como uno de los procesos socioeconómicos y territoriales conexos al conflicto armado que impactan desproporcionadamente a la población indígena, el desarrollo de actividades económicas en territorios indígenas; y explicó a este respecto que en numerosos casos, los actores armados interesados en el desarrollo de megaproyectos de explotación económica o de infraestructura en territorios indígenas han emprendido estrategias de violencia contra los pueblos autóctonos, con miras a silenciar su oposición y apoderarse de sus tierras⁶⁸. El Sistema de Naciones Unidas en Colombia hizo

⁶³ Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el País correspondiente a 2010, 25 de febrero de 2011, pág. 37.

⁶⁴ Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el País correspondiente a 2010, 25 de febrero de 2011, pág. 37.

⁶⁵ Cfr. CIDH, Informe No. 75/02, Caso 11.140, Mary y Carrie Dann v. Estados Unidos, 27 de diciembre de 2002.

⁶⁶ Para la CIDH, “los Estados están obligados a abstenerse de adoptar medidas legislativas o administrativas de carácter regresivo que puedan afectar el disfrute de los derechos territoriales de los pueblos indígenas [En caso de adoptar disposiciones regresivas, los Estados están en la obligación de dejarlas sin efecto o abstenerse de aplicarlas. CIDH, Tercer Informe sobre la situación de los derechos humanos en Paraguay. Doc. OEA/Ser./L/V/II.110, Doc. 52, 9 de marzo de 2001, párrs. 49, 50 – Recomendación 4]”. Tomado de: CIDH, “Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales – Normas y jurisprudencia del sistema interamericano de derechos humanos”, 2010.

⁶⁷ En este sentido, la ONIC ha afirmado: “en nuestro país, se ha logrado provecho del contexto de guerra y del conflicto armado interno para el desarrollo de grandes proyectos en territorios indígenas, muchos de ellos sin llevar a cabo la consulta previa o mediante consultas inadecuadas. Con gran frecuencia se recurre a los grupos armados legales e ilegales para sembrar terror, miedo y zozobra antes de la realización de un proyecto [...]”. Tomado de: “Palabra dulce, aire de vida: Forjando caminos para la pervivencia de los pueblos indígenas en riesgo de extinción en Colombia”. ONIC, 2010. Disponible en: www.onic.org.co

⁶⁸ En palabras de la Corte, “[...] se ha reportado [...] el desarrollo de actividades lícitas de explotación de recursos naturales, en forma irregular, por actores económicos del sector privado o por los grupos armados ilegales –tales como explotación maderera indiscriminada, siembra y explotación de monocultivos agroindustriales, explotación minera irregular, y otras actividades afines-. A menudo estas actividades afectan los lugares sagrados de los grupos étnicos, con el consiguiente impacto destructivo sobre sus estructuras culturales; de por sí, se ha reportado que generan altos índices de deforestación y daño ambiental dentro de sus resguardos. En este sentido ha de resaltarse que múltiples grupos indígenas han denunciado estrategias de violencia por parte

un llamado, en agosto de 2010, a que el Gobierno “adopte medidas cautelares especiales para proteger la integridad y el derecho a la vida de los líderes indígenas que participen en consultas sobre proyectos económicos y defiendan el territorio indígena en los casos de procesos de consulta con comunidades en municipios para los cuales el Sistema de Alertas Tempranas (SAT) de la Defensoría del Pueblo ha identificado un riesgo de violencia elevado”⁶⁹. El Estado informó a la CIDH que en lo relativo a las consultas previas sobre proyectos con comunidades en municipios en donde existan alertas tempranas, “el grupo de consulta previa del Ministerio del Interior y de Justicia tiene identificados aquellos proyectos con el fin de cumplir el papel de garantes del derecho fundamental a la consulta previa y en la misma vía realizar un trabajo interinstitucional coordinado de garantía y protección de los derechos a la vida, libertad, seguridad e integridad de los grupos étnicos asentados en esas zonas”⁷⁰.

54. A nivel de proyectos de infraestructura, es de público conocimiento que el Estado Colombiano planea construir, o ha iniciado las obras de construcción, de distintos emprendimientos de gran escala, tales como represas hidroeléctricas, puertos o distritos de riego. Asimismo se ha asociado a procesos de integración infraestructural latinoamericana, tales como la Iniciativa de Integración de la Infraestructura Regional de Sur América (IIRSA). Múltiples proyectos infraestructurales de gran calado serán construidos en territorios indígenas, o los afectarán directamente; tal es el caso, por ejemplo, de la Represa Los Bezotes, la Represa del Río Ranchería o el Puerto Multipropósito Brisa, los cuales afectarán profundamente el territorio de los pueblos indígenas Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo, de la Sierra Nevada de Santa Marta, y Wayúu, de la Guajira.

55. Las iniciativas de exploración y explotación minera⁷¹ y de hidrocarburos⁷² emprendidas por el Gobierno Nacional también han generado un alto nivel de preocupación entre los pueblos indígenas, ya que afectarían numerosos territorios ancestrales. Entre los efectos previsibles de estos proyectos se cuentan la degradación medioambiental profunda, la afectación o destrucción de lugares sagrados, la irrupción de actores no indígenas en los territorios, y la afectación de las estructuras de organización social de los pueblos respectivos⁷³.

de los actores armados interesados, o bien en la realización directa de megaproyectos agrícolas y de explotación de recursos naturales, o bien en el apoyo a ciertas empresas y actores económicos que desarrollan estos proyectos, y con los cuales se han asociado para lucrarse con los beneficios de tales actividades. Según se denuncia –y se reseña más adelante en el anexo-, aparentemente algunos actores económicos se han aliado con los actores armados irregulares para generar, dentro de las comunidades indígenas, actos de violencia que eliminen o desplacen a los indígenas de sus territorios ancestrales, despejando así el camino para la implementación de estos proyectos productivos. Ello se deriva, esencialmente, de la existencia de intereses comerciales extensivos en los recursos naturales de sus territorios. En algunos lugares del país es claro que se han vinculado los actores del conflicto armado con intereses económicos, vinculación que es una de las principales causas de desplazamiento forzado.” Corte Constitucional, Auto 004 de 2009, aparte 2.3.

⁶⁹ Sistema de Naciones Unidas en Colombia – Comunicado de Prensa: “Día internacional de los pueblos indígenas: Retos para la protección de su vida e integridad”. 2010-08-09. Disponible en: <http://www.hchr.org.co/publico/comunicados/2010/comunicados2010.php3?cod=26&cat=81>.

⁷⁰ Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el País correspondiente a 2010, 25 de febrero de 2011, pág. 37 y 38.

⁷¹ En palabras de la ONIC, el instituto Colombiano de Geología y Minería (INGEOMINAS) precisa que existen 304 resguardos que se encuentran dentro de los distritos mineros en los que se están otorgando títulos mineros para la exploración y explotación de diferentes minerales. La misma fuente señala, que en el año 2008, el 65% de las concesiones mineras que se están otorgando dentro de los distritos mineros, y que se piensan desarrollar a través del Tratado de Libre Comercio (TLC) firmado con Canadá, están ubicados en territorios ancestrales pertenecientes a comunidades indígenas (...). Tomado de: “Palabra dulce, aire de vida: Forjando caminos para la pervivencia de los pueblos indígenas en riesgo de extinción en Colombia”. ONIC, 2010. Disponible en: www.onic.org.co [notas al pie omitidas].

⁷² Según explica la ONIC, “entre los años 2000 y 2007, se firmaron 208 contratos de investigación y exploración por parte de ECOPEPETROL, de los cuales 100 afectaron a los pueblos indígenas, es decir, a un total de 207 resguardos indígenas y cerca de 30 pueblos, los cuales fueron incorporados al mapa petrolero, afectando 5.884.244,2 hectáreas de territorios que se traslapan con bloques petroleros. Asimismo, en el acuerdo No. 08 de 2004, la junta directiva de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) definió cinco áreas especiales de intervención, cuatro de las cuales perjudican directamente territorios indígenas, es decir, 134 resguardos. A lo anterior, deben agregarse cuatro (4) áreas de interés en materia de crudos pesados y tres áreas más en zonas marítimas, en las que se prevé la extracción de crudos livianos que afectarán territorios de pueblos indígenas.” Tomado de: “Palabra dulce, aire de vida: Forjando caminos para la pervivencia de los pueblos indígenas en riesgo de extinción en Colombia”. ONIC, 2010. Disponible en: www.onic.org.co [notas al pie omitidas].

⁷³ En palabras del Gobierno “[c]omo es de conocimiento de la Honorable Comisión, el Estado colombiano firmó el convenio 169 de la OIT, y expidió la Ley 99 de 1993, los Decretos 1320 de 1998 y 1220 de 2005 y la Directiva Presidencial 01 de

56. Uno de los ámbitos de mayor preocupación para los pueblos indígenas del país es el de la realización de los procesos de consulta previa. Aunque Colombia cuenta con un marco normativo de relativa sofisticación sobre el tema⁷⁴, en términos de la ONIC, “la consulta se ha convertido en un constante esfuerzo político y cultural para algunos pueblos, y en el principal generador de pugnas y divisiones al interior de las organizaciones”. Han sido reiteradas las quejas públicas de los pueblos indígenas en el sentido de que el Gobierno Nacional visualiza las consultas previas como meros trámites formales que se deben agotar para efectos de adelantar proyectos de inversión o desarrollo, o de otorgar concesiones extractivas de los recursos naturales, dentro de los territorios ancestrales, sin prestar una consideración sustancial a la postura de los pueblos o comunidades afectados, incluso si éstos manifiestan su oposición al proyecto consultado. Adicionalmente, los pueblos indígenas colombianos han denunciado que durante los procesos de consulta previa, las empresas concesionarias o interesadas en obtener las concesiones respectivas realizan esfuerzos por obtener el beneplácito de los miembros de las comunidades ofreciendo, a cambio, pequeñas dádivas o contraprestaciones materiales, aprovechando su situación de necesidades básicas insatisfechas y abandono estatal⁷⁵.

57. En 2010, la Corte Constitucional decidió suspender la realización del proyecto minero Mandé Norte, que afectaría un lugar de alta significación espiritual para los indígenas Embera, afectando más de once comunidades de los resguardos del Río Murindó y Uradá Jiguamiandó, por cuanto no se había desarrollado un proceso de consulta previa acorde con las obligaciones internacionales y constitucionales del Estado colombiano⁷⁶; según se informó a la CIDH, el Gobierno Nacional impugnó la validez de esta decisión ante el pleno de la Corte, y se encuentra esperando una resolución de este recurso⁷⁷. La CIDH recuerda que bajo los instrumentos interamericanos de derechos humanos, los planes o proyectos de inversión y desarrollo o las concesiones extractivas de los recursos naturales en territorios indígenas que (i) sean de gran escala y (ii) puedan surtir un impacto profundo sobre la forma de vida de las comunidades o pueblos afectados, requieren no sólo ser consultados en forma previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, sino que necesitan el consentimiento del pueblo indígena respectivo⁷⁸.

2010; normativa mediante la cual se encuentra regulado el proceso de consulta previa, que -de acuerdo con las normas referidas- surte una serie de etapas garantizando los diferentes contextos de las comunidades y su derecho a la participación mediante el estudio de los posibles impactos que puedan darse en la realización de los proyectos, obras o actividades que se pretendan adelantar. El proceso de consulta previa garantiza también el derecho al territorio, y en forma particular el de los territorios sagrados. En conjunto con las empresas, se estudia la influencia del proyecto, obra o actividad; sin que con ello se otorgue un poder veto a las comunidades. Por tanto, de no ser posible la no influencia en territorios sagrados, se realiza una identificación de impactos y se abre el espacio para concertar acuerdos dirigidos a mitigar los daños”. Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el País correspondiente a 2010, 25 de febrero de 2011, pág. 38.

⁷⁴ La Directiva Presidencial No. 01 de 2010 propone una serie de etapas para el desarrollo del proceso de consulta previa, con el fin de organizar e indicar unos procedimientos mínimos para la gestión del proceso. Las fases definidas son: a) pre consulta, b) apertura del proceso, c) talleres de identificación de impactos y definición de medidas de manejo, d) pre-acuerdos, e) reunión de protocolización, f) sistematización y seguimiento al cumplimiento de acuerdos y, g) cierre del proceso de Consulta Previa. Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el País correspondiente a 2010, 25 de febrero de 2011, pág. 38.

⁷⁵ [Rico Piñeres, Laura (2009), 'La Consulta Previa: farsa multicultural', disponible en: <http://www.lasillavacia.com/historia/3201>]. Tomado de: “Palabra dulce, aire de vida: Forjando caminos para la pervivencia de los pueblos indígenas en riesgo de extinción en Colombia”. ONIC, 2010. Disponible en: www.onic.org.co

⁷⁶ Sentencia T-769/09, divulgada mediante comunicado de prensa del 24 de marzo de 2010.

⁷⁷ El Estado informó que en lo relativo al proyecto Mandé Norte en 2009 en cumplimiento de la orden tercera de la sentencia T-679-09 de la Corte Constitucional, se suspendieron en la zona todo tipo de actividades relacionadas con el proyecto. Asimismo señaló que el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial está evaluando el impacto ambiental con el fin de que la autoridad competente realice los estudios pertinentes. En forma paralela, el Grupo de Consulta Previa del Ministerio de Interior y de Justicia está elaborando la ruta de trabajo para dar trámite al proceso y ser garante del derecho fundamental a la consulta previa de las comunidades que hacen presencia en la zona. Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el País correspondiente a 2010, 25 de febrero de 2011, pág. 39.

⁷⁸ Corte I.D.H. *Caso del Pueblo Saramaka. Vs. Surinam*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172, párr. 134. Según ha explicado la CIDH, “[s]in perjuicio del hecho de que todo proceso de consulta debe perseguir el objetivo del consentimiento, en algunos casos específicamente definidos, la jurisprudencia de la Corte Interamericana y los estándares internacionales exigen jurídicamente que los Estados obtengan el

58. También en términos del derecho al territorio, se ha reportado la persistencia y agravamiento de conflictos territoriales entre pueblos o comunidades indígenas y colonos u otras personas no indígenas interesados en apropiarse de las tierras ancestrales, sin que haya una respuesta enérgica del Estado orientada a proteger a los indígenas de hechos de violencia orientados a despojarles de su territorio. Así, por ejemplo, se denunció que el 9 de octubre de 2010, en el Resguardo de Iroka del pueblo Yukpa, de la Serranía del Perijá en el departamento del Cesar, se habría presentado una riña entre varios colonos e indígenas, como consecuencia de la cual fue asesinado a machetazos el líder Yukpa Isaías Montes, y heridos de gravedad los indígenas Omar Franco y Juan García, entre otros⁷⁹. La CIDH enfatiza que los pueblos indígenas tienen derecho a ser protegidos por el Estado de ataques por terceros, especialmente cuando tales ataques ocurran en el marco de conflictos por el territorio ancestral⁸⁰. En casos así, las autoridades estatales están internacionalmente obligadas a (i) prevenir la ocurrencia de dichos conflictos, (ii) proteger a las comunidades indígenas de ataques violentos, y (iii) investigar y sancionar efectivamente a los responsables⁸¹.

59. La protección del derecho a la propiedad territorial indígena, bajo el Artículo 21 de la Convención Americana, tiene una importancia singular para los pueblos indígenas porque la garantía del derecho a la propiedad territorial es una base fundamental para el desarrollo de la cultura, la vida espiritual, la integridad y la supervivencia económica de las comunidades indígenas⁸², y constituye un pre-requisito para el ejercicio de los derechos a la vida en condiciones dignas, a la alimentación, al agua, a la salud⁸³, al honor, a la dignidad, a la libertad de conciencia y religión, a la libertad de asociación, a los derechos de la familia, y a la libertad de movimiento y residencia⁸⁴. Para la CIDH, “la protección del derecho a la propiedad de los pueblos indígenas sobre sus territorios ancestrales es un asunto de especial importancia, porque su goce efectivo implica no sólo la protección de una unidad económica sino la protección de los derechos humanos de una colectividad que basa su desarrollo económico,

consentimiento informado de los pueblos indígenas con carácter previo a la ejecución de planes o proyectos que puedan afectar sus derechos de propiedad sobre las tierras, territorios y recursos naturales. // La Corte Interamericana ha resaltado ‘la diferencia entre ‘consulta’ y ‘consentimiento’ en este contexto’, planteando la obligación de obtener el consentimiento en los siguientes términos: ‘la Corte considera que, cuando se trate de planes de desarrollo o de inversión a gran escala que tendrían un mayor impacto dentro del territorio Saramaka, el Estado tiene la obligación, no sólo de consultar a los Saramakas, sino también debe obtener el consentimiento libre, informado y previo de éstos, según sus costumbres y tradiciones’ [Corte I.D.H. *Caso del Pueblo Saramaka. Vs. Surinam*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172, párr. 134]. Posteriormente, en la sentencia interpretativa del caso Saramaka, la Corte añadió: “el Estado tiene el deber, desde el inicio de la actividad que se propone, de consultar activamente con el pueblo Saramaka, de buena fe, y con el objetivo de llegar a un acuerdo, lo cual a su vez requiere que el Estado acepte y brinde información al respecto en un formato entendible y públicamente accesible. Además, dependiendo del nivel de impacto que tendrá la actividad que se propone, el Estado podría ser requerido a obtener el consentimiento del pueblo Saramaka. El Tribunal enfatizó que cuando se trate de planes de desarrollo o de inversión a gran escala que podrían afectar la integridad de las tierras y recursos naturales del pueblo Saramaka, el Estado tiene la obligación, no sólo de consultar a los Saramaka, sino también de obtener su consentimiento libre, informado y previo, según sus costumbres y tradiciones” [Corte I.D.H. *Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam*. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de agosto de 2008 Serie C No. 185, párr. 17].” Tomado de: CIDH, “Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales – Normas y jurisprudencia del sistema interamericano de derechos humanos”, 2010, págs. 115-116.

⁷⁹ Comunicado público de las autoridades de los seis resguardos indígenas del pueblo Yukpa, 13 de octubre de 2010. Disponible en: <http://www.onic.org.co/nuevo/comunicados.shtml?x=36832>

⁸⁰ CIDH, Tercer Informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. Doc. OEA/Ser.L/V/II.102, Doc. 9 rev. 1, 26 de febrero de 1999, Capítulo X, Recomendación 3.

⁸¹ CIDH, Democracia y Derechos Humanos en Venezuela, 2009. Doc. OEA/Ser.L/V/II, Doc. 54, 30 de diciembre de 2009, párrs. 1062-1066; 1071; 1137 – Recomendaciones 1-4.

⁸² CIDH, Alegatos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Sawhoyamaya Vs. Paraguay. Referidos en: Corte I.D.H. *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146, párr. 113(a).

⁸³ CIDH, Democracia y Derechos Humanos en Venezuela, 2009. Doc. OEA/Ser.L/V/II, Doc. 54, 30 de diciembre de 2009, párrs. 1076-1080.

⁸⁴ CIDH, Alegatos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Awas Tingni v. Nicaragua. Referidos en: Corte I.D.H. *Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C No. 79, párr. 140(f).

social y cultural en la relación con la tierra”⁸⁵. La Corte Interamericana, a su vez, ha subrayado que los derechos territoriales de los pueblos indígenas se relacionan con “el derecho colectivo a la supervivencia como pueblo organizado, con el control de su hábitat como una condición necesaria para la reproducción de su cultura, para su propio desarrollo y para llevar a cabo sus planes de vida”⁸⁶. La CIDH llama al Estado colombiano a multiplicar sus esfuerzos por proteger el goce efectivo del derecho al territorio de los pueblos indígenas, como primer paso para resguardar sus derechos fundamentales en el marco del conflicto armado interno.

7. Situación socioeconómica

60. Las condiciones socioeconómicas de la población indígena colombiana son graves. Según cifras publicadas por la ONIC, con base en datos del DANE y la Universidad de los Andes, el 63% de la población indígena vive bajo la línea de pobreza, y el 47.6% bajo la línea de pobreza extrema⁸⁷.

61. Una de las secuelas más graves de la pobreza es la altísima incidencia de la desnutrición infantil entre las comunidades indígenas, la cual ya ha sido denunciada por la CIDH en sus informes anuales recientes. La ONIC ha reportado, por ejemplo, que entre los niños y niñas del pueblo Guayabero (Jiw) el nivel de desnutrición crónica es del 83,5%⁸⁸; también ha informado que en el curso del año 2009, “han sido públicos los casos de muerte por desnutrición de niños y niñas indígenas en los pueblos Emberá Katío (Chocó), Wiwa (Guajira), Yukpa (Cesar), Wayúu (Guajira), y los casos de elevada desnutrición en los pueblos Awá y Eperara Siapidaara en Nariño”⁸⁹; e igualmente ha denunciado este año que en el pueblo Kankuamo, el 12.9% de la población infantil del resguardo entre 0 y 6 años de edad sufre desnutrición crónica grado II, el 6.22% desnutrición crónica grado III, y el 19% está en grave riesgo de desnutrición⁹⁰. Entre los factores que atentan contra la seguridad alimentaria de los pueblos indígenas sobresale el conflicto armado —en particular por las restricciones impuestas por los actores armados sobre las actividades tradicionales de sustento, sobre el tránsito de alimentos desde y hacia las comunidades, por la apropiación de los bienes de subsistencia de propiedad de los indígenas, o por los efectos de las fumigaciones estatales indiscriminadas sobre los cultivos de pancoger—.

62. La situación de salud de los pueblos indígenas colombianos también es preocupante. Cifras del ministerio de la Protección Social indican que para 2009, el 67.5% de la población indígena estaba afiliada al sistema de seguridad social en salud, esto es, el 32.4% se encontraba desprovisto de

⁸⁵ CIDH, Alegatos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Yakye Axa Vs. Paraguay. Referidos en: Corte I.D.H. *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, párr. 120(c).

⁸⁶ Corte I.D.H. *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, párr. 146. Para la Corte Interamericana, “La propiedad sobre la tierra garantiza que los miembros de las comunidades indígenas conserven su patrimonio cultural” [Corte I.D.H. *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, párr. 146]. Los pueblos indígenas y tribales tienen un derecho colectivo a la supervivencia como pueblo organizado; al afectar el derecho ancestral de los miembros de las comunidades indígenas sobre sus territorios, se pueden afectar otros derechos básicos como el derecho a la identidad cultural, o la supervivencia de las comunidades indígenas y sus miembros [Corte I.D.H. *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, párr. 146, 147]. La CIDH ha explicado en esta línea que el territorio ancestral reclamado por comunidades indígenas “es el único lugar donde tendrán plena libertad porque es la tierra que les pertenece” [CIDH, Alegatos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Yakye Axa Vs. Paraguay. Referidos en: Corte I.D.H. *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, párr. 120(g)].

⁸⁷ Tomado de: “Palabra dulce, aire de vida: Forjando caminos para la pervivencia de los pueblos indígenas en riesgo de extinción en Colombia”. ONIC, 2010. Disponible en: www.onic.org.co

⁸⁸ ONIC, Informe sobre la Salud y la Nutrición en los pueblos indígenas Nukak Maku y Jiw (Guayabero), 2009. Referido en: “Palabra dulce, aire de vida: Forjando caminos para la pervivencia de los pueblos indígenas en riesgo de extinción en Colombia”. ONIC, 2010. Disponible en: www.onic.org.co.

⁸⁹ Tomado de: “Palabra dulce, aire de vida: Forjando caminos para la pervivencia de los pueblos indígenas en riesgo de extinción en Colombia”. ONIC, 2010. Disponible en: www.onic.org.co [notas al pie omitidas].

⁹⁰ Datos provistos por Kankuama IPS, 2009, y publicados en: “Las mujeres indígenas en el marco del conflicto armado interno que vive Colombia”. ONIC, 2010.

cobertura; esta cifra es mucho mayor que el porcentaje de la población no indígena que no está afiliada al sistema. Por otra parte, existen serios obstáculos geográficos para la prestación eficiente de servicios de salud, ya que en varias regiones del país las personas indígenas deben desplazarse por grandes distancias, de horas o días de camino, para llegar a los centros de atención, y en consecuencia no tienen acceso real al sistema, mucho menos en casos de urgencia. Si bien el Estado ha emprendido campañas de promoción de salud entre las comunidades, se trata de iniciativas puntuales y poco regulares. El Relator Especial de las Naciones Unidas, James Anaya, en su informe publicado en 2010 sobre la visita al país, resaltó la gravedad de la situación de salud⁹¹.

63. Las precarias condiciones de acceso al sistema de salud interactúan con las circunstancias de pobreza y desnutrición para generar cuadros alarmantes de morbilidad y mortalidad infantil entre las comunidades indígenas del país. En junio de 2010, la Asociación de Cabildos Indígenas Embera, Wounaan, Katío, Chamí y Tule del Departamento del Chocó denunciaron, mediante comunicado a la opinión pública, que había aumentado entre sus comunidades la muerte de niños indígenas, y que específicamente, una epidemia que aún no había sido diagnosticada había cobrado la vida de más de diez niños en un mes⁹².

64. La CIDH enfatiza que el derecho internacional de los derechos humanos obliga a los Estados miembros de la OEA a respetar, garantizar y promover el goce efectivo del derecho a la vida en condiciones de dignidad, consagrado en el artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el artículo I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Este derecho fundamental, del que son titulares todos los miembros de los pueblos indígenas, impone al Estado colombiano, entre otras, el triple deber de (i) adoptar medidas especiales para generar condiciones de vida dignas para las personas, (ii) abstenerse de producir condiciones que obstaculicen el acceso a las condiciones básicas de alimentación, agua, salud y habitación, y (iii) en casos de pueblos ya expuestos a situaciones de vulnerabilidad y riesgo por su pobreza, adoptar medidas positivas con carácter prioritario para satisfacer los requerimientos mínimos de una subsistencia digna. En el caso de los pueblos, comunidades y personas indígenas, el cumplimiento de este triple deber debe realizarse con la debida consideración por la cultura ancestral y teniendo en cuenta la especial relación que vincula a los pueblos indígenas con sus territorios y con los recursos naturales que en ellos se encuentran.

B. Comunidades y consejos comunitarios afrodescendientes y raizales

65. El 29 de marzo de 2009, la CIDH aprobó sus “Observaciones Preliminares tras la visita del Relator sobre los Derechos de los Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial a la República de Colombia”. En dicho documento, la CIDH advirtió sobre los “constantes actos de violencia contra civiles [mayormente afrodescendientes] mediante masacres, ejecuciones selectivas, desapariciones forzadas, daños a la integridad física, violencia sexual, actos de hostigamiento y desplazamiento forzado”⁹³.

⁹¹ En palabras del Relator, “los grupos indígenas no parecen disfrutar de los mismos estándares de accesibilidad y calidad en el derecho a la salud que la mayoría de la sociedad colombiana, una situación que se ve exacerbada por el conflicto armado”. ONU – Consejo de Derechos Humanos – Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, A/HRC/15/34, 9 de enero de 2010.

⁹² Según explica la ONIC, en este comunicado se informó a la opinión pública sobre “el aumento de muertes de niños indígenas y la negligencia de las entidades estatales departamentales y de las autoridades en salud, quienes a la fecha y pese a la gravedad de los hechos, no han implementado un modelo de atención diferencial, oportuna y efectiva para prevenir y atender las muertes sistemáticas y constantes de los niños indígenas; estas muertes han sido causadas por severos problemas de desnutrición, lo que favorece, y es un factor determinante, en la aparición y desarrollo de epidemias en la población infantil. El suceso más reciente se está viviendo en el Municipio de Bajo Baudó, afectando comunidades como Buenavista, Puerto Piña, Pitalito, Chichiliano, Bajo Grande, Playa Linda, Guachal y Villa Nueva, entre otras, donde una extraña epidemia (a la fecha las instituciones de salud no han establecido un diagnóstico médico) ha cobrado la vida de más de diez niños indígenas en el último mes, y se reportaron 150 personas enfermas, que no pudieron acceder a la atención básica en salud”. En: “Las mujeres indígenas en el marco del conflicto armado interno que vive Colombia”, ONIC, 2010.

⁹³ CIDH. Observaciones Preliminares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos tras la visita del Relator sobre los Derechos de los Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial a la República de Colombia, 27 de marzo de 2009, párr. 47.

1. Situación socioeconómica e impacto diferencial del conflicto armado interno

66. Desde hace diez años, cuando la CIDH abordó la situación de la población afrocolombiana, en su “Tercer Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Colombia”, concluyó que “es válido llegar a la generalización de que el terror y la violencia que practican todas las fuerzas contenciosas de Colombia han afectado particularmente a los colombianos que viven en condiciones de pobreza extrema, de los cuales, un número desproporcionado son negros”⁹⁴.

67. El 10 de mayo de 2010 el Gobierno emitió un documento CONPES en el que estableció una política para promover la igualdad de oportunidades para la población negra, afrocolombiana, palenquera y raizal con recomendaciones dirigidas a cada una de las entidades que conforman el CONPES. De acuerdo con el documento es importante poner en marcha acciones afirmativas que permitan el ejercicio y disfrute de los derechos individuales y colectivos de dicha población. En ese sentido, el documento señala que la política que se establece busca implementar soluciones para generar oportunidades de acceso al desarrollo humano sostenible, y reducir la brecha en las condiciones de vida de la población afrocolombiana respecto al resto de la población del país⁹⁵.

68. No obstante lo anterior, la Comisión observa que en los últimos diez años la situación no ha mejorado y los afrocolombianos siguen siendo víctimas de “masacres, ejecuciones selectivas, desapariciones, torturas y tratos crueles e inhumanos, violencia sexual, actos de hostigamiento y amenazas por parte de los actores del conflicto armado”⁹⁶. Asimismo, los líderes y lideresas de los consejos comunitarios que han impulsado reclamos de titulación, de respeto efectivo a la propiedad colectiva de la tierra de estas comunidades y oposición a los grupos armados, han sido objeto de asesinatos selectivos, actos de violencia y hostigamiento⁹⁷. Consecuentemente, la CIDH ha hecho referencia, año tras año, a la grave situación que afecta a los afrocolombianos, especialmente en lo que se refiere a sus derechos a la vida e integridad personal, particularmente de los líderes y lideresas de la comunidad afrodescendiente en Colombia⁹⁸.

69. Similarmente, otros órganos internacionales de derechos humanos han recientemente constatado esa misma problemática y expresado su preocupación respecto de ello. Por ejemplo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), al examinar los informes periódicos 10º a 14º de Colombia, durante su 75º Período de Sesiones, del 3 al 28 de agosto de 2009, indicó que, uno de los factores que dificultan y/o obstaculizan la aplicación de la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial en Colombia, es la situación de violencia generada por los grupos armados, en el marco del conflicto armado, cuya víctima principal es la población civil, en particular los afrocolombianos⁹⁹. Asimismo, el CERD expresó su especial preocupación “por la persistencia de graves violaciones de los derechos humanos cometidas contra los afrocolombianos [...], como asesinatos, ejecuciones extrajudiciales, o reclutamientos y desplazamientos

⁹⁴ CIDH. Tercer Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Colombia, 26 de febrero de 1999, Cap. XI, párr. 26.

⁹⁵ Departamento Nacional de Planeación, Consejo Nacional de Política Económica y Social, Documento CONPES 3660, política para promover la igualdad de oportunidades para la población negra, afrocolombiana, palenquera y raizal, 10 de mayo de 2010. Documento disponible en: <http://www.dnp.gov.co/PortalWeb/LinkClick.aspx?fileticket=oBFtC3Gwr%2fc%3d&tabid=1063>.

⁹⁶ CIDH. Observaciones Preliminares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos tras la visita del Relator sobre los Derechos de los Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial a la República de Colombia. 27 de marzo de 2009, párr. 55.

⁹⁷ CIDH. Observaciones Preliminares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos tras la visita del Relator sobre los Derechos de los Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial a la República de Colombia. 27 de marzo de 2009, párr. 59.

⁹⁸ Véase, inter alia, CIDH. Informe Anual 2009, Cap. IV, párrs. 111 y 117; Informe Anual 2008, Cap. IV, párrs. 104 y 106; Informe Anual 2007, Cap. IV, párr. 67; e Informe Anual 2006, Cap. IV, párr. 42.

⁹⁹ Véase CERD. Observaciones Finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (Colombia). 28 de agosto de 2009. CERD/C/COL/CO/14, párr. 12.

forzados¹⁰⁰; así como “por la persistencia de un gran número de desplazamientos en masa e individuales y del número desproporcionadamente elevado y cada vez mayor de afrocolombianos [...] entre los desplazados¹⁰¹”.

70. Asimismo, en febrero de 2010, la Experta Independiente de las Naciones Unidas sobre Cuestiones de las Minorías, Gay McDougal, realizó una visita oficial de observación a Colombia, enfocada en comunidades que se identifican como Afrocolombianas, Negras, Raizales y Palenqueras. En sus Conclusiones Preliminares¹⁰², la Experta Independiente indicó como un reto emergente enfrentado por las comunidades afrocolombianas, “la violencia en manos de varios tipos de actores armados, la lucha en curso por sus tierras y territorios, el desplazamiento forzado, el impacto de la agroindustria, los intereses madereros y mineros y los ‘megaproyectos’ destinados al desarrollo económico y a la explotación de los recursos humanos¹⁰³”. Asimismo, la Experta Independiente señaló que el desplazamiento de las comunidades afrocolombianas es un problema prioritario, toda vez que “pese a la concesión de títulos colectivos a un 90% de tierras ancestrales Afrocolombianas, muchas comunidades están desplazadas¹⁰⁴”.

71. En efecto, la Experta Independiente observó que las comunidades afrodescendientes “quedan hoy día ubicadas en medio del peligro¹⁰⁵”, pues los territorios de los afrocolombianos tienen valor estratégico para la guerrilla, ex –paramilitares y otros grupos armados¹⁰⁶. Lo anterior, por lo tanto, ha sido fundamental para la ocurrencia de asesinatos, y amenazas contra los líderes y lideresas comunitarias afrodescendientes, y ha determinado la permanencia de la violencia “en forma de asesinatos selectivos [de líderes afrodescendientes], desapariciones, intimidación, desplazamiento continuo y confinamiento¹⁰⁷”. Por último, es necesario resaltar que, como lo constató la CIDH en su Informe sobre “Las Mujeres frente a la Violencia y la Discriminación Derivadas del Conflicto Armado en Colombia” (2006)¹⁰⁸, la Experta Independiente también estableció que es necesario establecer “respuestas urgentes que reconozcan el impacto de la violencia y del desplazamiento en las mujeres, y fomentar condiciones de seguridad, dignidad y justicia para ellas¹⁰⁹”, toda vez que el impacto de los asesinatos, desapariciones y del desplazamiento de hombres afrodescendientes han exigido que las mujeres asuman “papeles de liderazgo en sus comunidades [demostrando] una capacidad de aguante y resistencia remarcables¹¹⁰”.

¹⁰⁰ CERD. Observaciones Finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (Colombia). 28 de agosto de 2009. CERD/C/COL/CO/14, párr. 14.

¹⁰¹ CERD. Observaciones Finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (Colombia). 28 de agosto de 2009. CERD/C/COL/CO/14, párr. 16.

¹⁰² Hasta la fecha de elaboración de este documento, el Informe de la Experta Independiente aun no ha sido publicado.

¹⁰³ Experta Independiente sobre Cuestiones de Minorías. Conclusiones Preliminares de su visita oficial a Colombia. 12 de febrero de 2010. A/HRC/13/23/Add.3, párr. 6 (disponible en español en <http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/relatoresespeciales/2010/Declaracion%20Experta%20sobre%20Cuestiones%20de%20las%20Minorias%20Gay%20McDougall.pdf>).

¹⁰⁴ Experta Independiente sobre Cuestiones de Minorías. Conclusiones Preliminares de su visita oficial a Colombia. 12 de febrero de 2010. A/HRC/13/23/Add.3, párr. 11.

¹⁰⁵ Experta Independiente sobre Cuestiones de Minorías. Conclusiones Preliminares de su visita oficial a Colombia. 12 de febrero de 2010. A/HRC/13/23/Add.3, párr. 12.

¹⁰⁶ Experta Independiente sobre Cuestiones de Minorías. Conclusiones Preliminares de su visita oficial a Colombia. 12 de febrero de 2010. A/HRC/13/23/Add.3, párr. 13.

¹⁰⁷ Experta Independiente sobre Cuestiones de Minorías. Conclusiones Preliminares de su visita oficial a Colombia. 12 de febrero de 2010. A/HRC/13/23/Add.3, párr. 15.

¹⁰⁸ Véase CIDH. Las Mujeres frente a la Violencia y la Discriminación Derivadas del Conflicto Armado en Colombia, 18 de octubre de 2006.

¹⁰⁹ Experta Independiente sobre Cuestiones de Minorías. Conclusiones Preliminares de su visita oficial a Colombia. 12 de febrero de 2010. A/HRC/13/23/Add.3, párr. 24.

¹¹⁰ Experta Independiente sobre Cuestiones de Minorías. Conclusiones Preliminares de su visita oficial a Colombia. 12 de febrero de 2010. A/HRC/13/23/Add.3, párr. 25.

72. En línea con las consideraciones anteriores, durante el año de 2010, la CIDH continuó recibiendo información de distintas fuentes sobre la grave crisis humanitaria de la que padece la población afrocolombiana, en particular sus líderes y lideresas, y miembros de los consejos comunitarios, quienes ejercen liderazgo en la reivindicación, defensa y protección de los derechos humanos de los afrocolombianos, especialmente de sus derechos relativos a sus territorios, los recursos naturales allí existentes y su derecho a la autonomía e identidad cultural.

73. En efecto, el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo advirtió a través del Informe de Riesgo No. 031 del 31 de diciembre de 2009 sobre el riesgo para la vida, la libertad e integridad de la población civil de Riosucio, Carmen del Darién y Belén de Bajirá, como consecuencia de los actos de violencia de que son responsables los grupos armados ilegales en los territorios colectivos, especialmente para los habitantes de Nueva Esperanza y Pueblo Nuevo en Jiguamiandó; Caño Manso, Caracolí, Camelias, Cetino, Andalucía y Caño Claro en Curvaradó; así como las autoridades del Consejo Comunitario afrodescendiente de La Larga Tumaradó, y los integrantes de las juntas de los Consejos Comunitarios de Curvaradó y de Jiguamiandó¹¹¹.

74. No obstante, corresponde señalar que en 2010 han sido asesinados un preocupante número de líderes y lideresas de la población afrocolombiana, lo que tiende a caracterizar “una estrategia de persecución y desarticulación en contra [del] movimiento étnico-territorial afrocolombiano”¹¹². En ese sentido, la CIDH también había previamente concluido que las acciones de los actores armados y de los actores económicos (en muchos casos aliados con actores armados), interesados en los territorios colectivos de los afrocolombianos, frecuentemente producían violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario con el objeto de “causar el terror, el desplazamiento y la apropiación indebida de tierras [afrocolombianas]”¹¹³.

75. La CIDH recibió información sobre los asesinatos del líder del Consejo Comunitario Mayor de Curvaradó, Argénito Díaz Tapias, por impactos de bala disparados por un sicario, el 18 de enero de 2010¹¹⁴ y de los miembros del Consejo Comunitario del Micay y COCOCAUCA, José Félix Orejuela y Milton Torres, el 21 y el 22 de enero de 2010, respectivamente¹¹⁵. Al respecto, el Estado informó que el Ministerio del Interior y de Justicia a través de la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y la Dirección de Derechos Humanos tomó las medidas de protección respecto del Consejo Comunitario de Manglares, López de Micay. Asimismo, el Estado informó que en marzo de 2010 la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior otorgó medidas de protección a COCOCAUCA y al Consejo Comunitario de Manglares consistentes en 25 medios de comunicación, ocho apoyos de reubicación temporal y uno para transporte fluvial¹¹⁶.

76. Asimismo, de acuerdo con información recibida la Comisión en junio de 2010, entre los meses de abril y mayo de 2010, la persecución en contra los líderes y lideresas afrocolombianos fue profundizada a partir de varias amenazas presuntamente enviadas por los grupos paramilitares “Águilas

¹¹¹ Ver Defensoría del Pueblo. Informe de Riesgo No. O31 de Diciembre 31 de 2009.

¹¹² Asociación Nacional de Afrocolombianos Desplazados (AFRODES) y Global Rights – Partners for Justice. Bicentenario: ¡Nada que celebrar! julio de 2010, párr. 98.

¹¹³ CIDH. Observaciones Preliminares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos tras la visita del Relator sobre los Derechos de los Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial a la República de Colombia, 27 de marzo de 2009, párr. 102. Véase también, en ese sentido, la nota de pie 116 en el párrafo anteriormente referido.

¹¹⁴ Argénito Díaz también era presidente del Consejo Local de Llano Rico, vocal de la Junta del Consejo Mayor de Curvaradó y había sido elegido en la Junta Directiva de ASCOBA (Asociación de Consejos Comunitarios y Organizaciones del Bajo Atrato). Véase Defensoría del Pueblo. Comunicado de Prensa No. 1490. Defensor del Pueblo solicita la adopción de medidas de prevención y protección para miembros de la junta directiva de Consejos Comunitarios en Chocó. 18 de enero de 2010.

¹¹⁵ Asociación Nacional de Afrocolombianos Desplazados (AFRODES) y Global Rights – Partners for Justice. Bicentenario: ¡Nada que celebrar! julio de 2010. Anexo 4, pág. 63.

¹¹⁶ Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el País correspondiente a 2010, 25 de febrero de 2011, pág. 30.

Negras” y “Rastrojos”. Según la información recibida, el Bloque Central de las Águilas Negras habría enviado comunicaciones indicando que 80 organizaciones colombianas – incluyendo AFRODES, entre otras organizaciones afrocolombianas – fueron declaradas objetivo militar bajo el argumento de ser colaboradoras de los grupos guerrilleros (FARC y ELN) y oponerse a las políticas del gobierno¹¹⁷. El 21 de mayo de 2010 AFRODES habría enviado una petición al Gobierno Nacional solicitando apoyo para enfrentar la grave situación de seguridad contra sus vidas¹¹⁸.

77. Al respecto, durante el año 2010, la Comisión ha recibido información sobre asesinatos de miembros de organizaciones afrocolombianas y sus familias como el hijo de Ricaute Angulo Valencia (AFRODES) el 17 de abril¹¹⁹, Rogelio Martínez (MOVICE) el 18 de mayo¹²⁰, Estrella Hinestrosa Robayo (ASODES) el 20 de mayo¹²¹, Alexander Quintero (Asociación de Juntas de Acción Comunal del Alto Naya) el 23 de mayo¹²², el hijo de Horacio Riascos Suárez (AFRODES) el 22 de junio¹²³, Jaider Julio (ASHUDEBOL) el 6 de junio¹²⁴, Rodolfo Flórez (Fundación Una Vida Mejor) en julio¹²⁵, Andrés Medina (Colectivo Afrocolombiano Son Bata) el 3 de julio¹²⁶ y Jair Murillo (AFRODES) el 17 de julio¹²⁷.

¹¹⁷ Carta de AFRODES a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos del 3 de junio de 2010. Sobre las recientes amenazas de las “Águilas Negras” contra los afrocolombianos y sus organizaciones, véase también Experta Independiente sobre Cuestiones de Minorías. Conclusiones Preliminares de su visita oficial a Colombia. 12 de febrero de 2010. A/HRC/13/23/Add.3, párr. 15. La CIDH también mencionó las amenazas de dicho grupo paramilitar en sus Observaciones Preliminares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos tras la visita del Relator sobre los Derechos de los Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial a la República de Colombia, párr. 54.

¹¹⁸ Asociación Nacional de Afrocolombianos Desplazados (AFRODES) y Global Rights – Partners for Justice. Bicentenario: ¡Nada que celebrar! julio de 2010, párr. 101.

¹¹⁹ Ricaute Angulo Valencia había recibido numerosas amenazas de muerte contra él y su familia presuntamente por las Águilas Negras. Asociación Nacional de Afrocolombianos Desplazados (AFRODES) y Global Rights – Partners for Justice. Bicentenario: ¡Nada que celebrar! julio de 2010. Anexo 4, pág. 63.

¹²⁰ Rogelio Martínez era miembro del Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado (MOVICE) y fue asesinado por un grupo de encapuchados en San Onofre, Sucre. Era un líder de los desplazados internos que encabezó los esfuerzos para asegurar la devolución de tierras a 53 familias en un área conocida como “Finca Alemania”, y estaba en la amenaza de muerte emitida contra organizaciones de desplazados y líderes emitida por los Rastrojos en abril de 2010. Asociación Nacional de Afrocolombianos Desplazados (AFRODES) y Global Rights – Partners for Justice. Bicentenario: ¡Nada que celebrar! Julio de 2010. Anexo 4, pág. 64. Véase también Defensoría del Pueblo. Comunicado de Prensa No. 1543. Defensor del Pueblo, Volmar Pérez, condena muerte violenta de líder de desplazados en San Onofre, Sucre. 19 de mayo de 2010.

¹²¹ Estrella Hinestrosa Robayo era Presidenta de la Asociación de Desplazados con Dignidad y Seguridad Social (ASODES) y fue asesinada por dos hombres no identificados que le propinaron cuatro tiros. Asociación Nacional de Afrocolombianos Desplazados (AFRODES) y Global Rights – Partners for Justice. Bicentenario: ¡Nada que celebrar! julio de 2010. Anexo 4, pág. 64.

¹²² Alexander Quintero era Presidente de la Asociación de Juntas de Acción Comunal del Alto Naya y fue asesinado en Santander de Quilichao, Cauca. Alexander Quintero apoyaba activamente el proceso de reconstrucción social, verdad y reparación para las víctimas de la masacre de al menos 110 personas en el río Naya, ocurrida en 2001. Asociación Nacional de Afrocolombianos Desplazados (AFRODES) y Global Rights – Partners for Justice. Bicentenario: ¡Nada que celebrar! julio de 2010. Anexo 4, pág. 65.

¹²³ Horacio Riascos Suárez era miembro de AFRODES. Asociación Nacional de Afrocolombianos Desplazados (AFRODES) y Global Rights – Partners for Justice. Bicentenario: ¡Nada que celebrar! julio de 2010. Anexo 4, pág. 65.

¹²⁴ Jaider Julio era miembro de la Asociación Humanitaria de Bolívar (ASHUDEBOL). Asociación Nacional de Afrocolombianos Desplazados (AFRODES) y Global Rights – Partners for Justice. Bicentenario: ¡Nada que celebrar! julio de 2010. Anexo 4, pág. 65.

¹²⁵ Rodolfo Flórez era fotógrafo y cineasta y uno de los fundadores de la Fundación Una Vida Mejor, que apoyaba proyectos artísticos para jóvenes en el puerto de Buenaventura. Asociación Nacional de Afrocolombianos Desplazados (AFRODES) y Global Rights – Partners for Justice. Bicentenario: ¡Nada que celebrar! julio de 2010. Anexo 4, pág. 65.

¹²⁶ Andrés Medina era miembro del Colectivo Afrocolombiano Son Bata. Asociación Nacional de Afrocolombianos Desplazados (AFRODES) y Global Rights – Partners for Justice. Bicentenario: ¡Nada que celebrar! julio de 2010. Anexo 4, pág. 66.

¹²⁷ Jair Murillo era miembro de AFRODES. Según la información recibida por la Comisión Jair estaba coordinando la movilización de las organizaciones de desplazados internos y las comunidades de Buenaventura a participar en una marcha por la dignidad y los derechos humanos, que estaba prevista para realizarse el 18 de julio de 2010 en Bogotá. Jair también estaba en la amenaza de muerte emitida por las Águilas Negras en mayo de 2010. Asociación Nacional de Afrocolombianos Desplazados (AFRODES) y Global Rights – Partners for Justice. Bicentenario: ¡Nada que celebrar! julio de 2010. Anexo 4, pág. 66.

78. Asimismo, la CIDH fue informada de la masacre de cinco personas perpetrada en la vereda Yanzal del municipio El Charco, en el departamento de Nariño, en la mañana del viernes 1º de octubre de 2010 y el desplazamiento masivo ocurrido el 2 de octubre en la zona rural del municipio de Santa Bárbara de Iscuandé, luego de amenazas, homicidios y extorsiones ejecutadas por un grupo armado ilegal. Sobre dichos sucesos, el Defensor del Pueblo señaló que “constituye[n] una grave violación a los derechos fundamentales a la vida y a la integridad de la población civil de las comunidades afrodescendientes [...], que afecta, adicionalmente, sus derechos a la autonomía territorial y cultural, y a la organización social”¹²⁸.

2. Desplazamiento y situación territorial

79. La Comisión continúa preocupada por la situación de los Consejos Comunitarios del Jiguamiandó y el Curvaradó, protegidos por medidas provisionales dictadas por la Corte Interamericana. Al respecto la Comisión ha señalado que los territorios titulados a favor de estas comunidades afrodescendientes han sido objeto de usurpación con el fin de emplearlos en el lucrativo negocio de los agrocombustibles, lo que ha afectado la biodiversidad de la zona y los recursos con lo que estas comunidades cuentan para su subsistencia alimentaria.

80. Dichos territorios se encuentran en un proceso de recuperación jurídica y restitución material de las tierras usurpadas. Con relación a este proceso, el 17 de julio de 2009 la Corte Constitucional, dictó el Auto 222 de 2009¹²⁹ con el objeto de adoptar una medida cautelar urgente para proteger los derechos fundamentales de la comunidad afrocolombiana de Caracolí perteneciente a la comunidad de Curvaradó afectada por el desplazamiento forzado interno, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional, declarado en la sentencia T-025 de 2004 y en el Auto 005 de 2009¹³⁰. Las medidas cautelares consistían en la suspensión inmediata e indefinida de la orden judicial de desalojo contra miembros de dicha comunidad, emitida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Riosucio, departamento del Chocó, así como la adopción de medidas de protección para la comunidad de Caracolí, las cuales deberán ser adoptadas de manera concertada con la comunidad en el marco de las medidas provisionales adoptadas por la Corte Interamericana. La Corte Constitucional reconoció el carácter de sujetos de protección constitucional reforzada que tienen estas comunidades por mandato de la Constitución colombiana y de las obligaciones internacionales del Estado colombiano en materia de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario. Al respecto, la Comisión ha recibido información que indica que el Estado habría incumplido con las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en dicho Auto.

81. Asimismo, el 5 de octubre de 2009 el Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó dictó la Sentencia 0073 que ordena la devolución de los territorios que habían sido ocupados ilegalmente y posteriormente recuperados por el Estado al Consejo Comunitario de la Cuenca de Curvaradó, decisión que fue confirmada por el Consejo de Estado mediante fallo emitido el 8 de abril de 2010. Dicho fallo ordenó la restitución de los territorios colectivos a las comunidades de Jiguamiandó y Curvaradó dentro de un plazo de treinta (30) días. Al respecto, el 18 de mayo de 2010 la Corte Constitucional profirió un Auto mediante el cual, revisó el cumplimiento de las órdenes del Auto 005 de 2009 y concluyó que existen incumplimientos y/o retrasos en el cumplimiento de las órdenes. Asimismo, señaló que existe una sistemática y permanente violación a los derechos fundamentales de la población afrodescendiente y que

Mientras persista la situación actual de incertidumbre sobre la representatividad de las autoridades comunitarias, la delimitación territorial y el censo poblacional, así como sobre la falta transparencia

¹²⁸ Defensoría del Pueblo. Comunicado de Prensa No. 1596. Condena la masacre ocurrida en el municipio de El Charco y el Desplazamiento en Iscuandé, en el departamento de Nariño. 2 de octubre de 2010. Véase, en el mismo sentido, CIDH. Observaciones Preliminares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos tras la visita del Relator sobre los Derechos de los Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial a la República de Colombia, 27 de marzo de 2009, párrs. 60 y 72.

¹²⁹ Corte Constitucional, Auto 222-09, Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva, 17 de junio de 2009.

¹³⁰ Corte Constitucional, Auto 005-09, Magistrado Ponente Manuel José Cepeda, 26 de enero de 2009.

y efectividad del proceso de restitución material de los territorios colectivos, y continúen la división, las campañas de desprestigio mutuo y las amenazas, cualquier intervención de las autoridades administrativas o judiciales, puede contribuir a aumentar las tensiones y los riesgos extraordinarios para la vida y la seguridad personales de la población de las comunidades de Jiguamiandó y Curvaradó¹³¹.

82. Por lo anterior, indicó que el cumplimiento de la sentencia del Consejo de Estado de 8 de abril de 2010 resulta imposible hasta tanto no se cumpla con los procedimientos definidos en el Auto 005 y se clarifique la representación legal de las comunidades. Finalmente, señaló que existen riesgos comprobados para la vida y la integridad física de las comunidades de Jiguamiandó y Curvaradó y que en particular para los líderes comunitarios Enrique Petro y Marta Ligia Chaverra, y otros que se encuentran amenazados y requieren de protección. Finalmente, la Corte emitió una serie de órdenes para distintas instituciones públicas que, según información recibida por la Comisión, a la fecha no habrían sido implementadas¹³². Al respecto, la Comisión continúa en observación del cumplimiento de las órdenes de la Corte Constitucional y las medidas provisionales dictadas por la Corte Interamericana a favor de éstas comunidades.

83. En sus observaciones el Estado informó que con el fin de dar cumplimiento a las órdenes contenidas en el Auto del 18 de mayo de 2010 se estableció una Mesa Interinstitucional conformada por el Ministerio del Interior y de Justicia, Acción Social, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Relaciones Exteriores, el Programa Presidencial de Derechos Humanos y el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER). Dicha Mesa ha avanzado en el diseño y formulación de un plan de acción encaminado a dar cumplimiento a las órdenes judiciales que benefician a las comunidades de Jiguamiandó y Curvaradó, mediante el cual se “adoptan medidas cautelares de protección inmediata para la salvaguarda de los derechos fundamentales de las comunidades afrocolombianas de Curvaradó y Jiguamiandó” en el marco del seguimiento a la sentencia T-025 de 2004¹³³.

84. Asimismo, el Estado indicó que el ejercicio interinstitucional busca producir un Plan Estratégico concertado con las comunidades y generar un escenario de interlocución y confianza con las comunidades donde el Gobierno presente a las comunidades y sus líderes (23 comunidades de Curvaradó y 11 de Jiguamiandó seleccionadas a sugerencia de la Defensoría del Pueblo) un cronograma concertado entre las partes de acciones a adelantar, responsables, tiempos, planes específicos y compromisos establecidos por cada uno de los participantes¹³⁴.

85. Finalmente, el Estado señaló que la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior y de Justicia lidera la realización de un censo poblacional a las comunidades asentadas en las Cuencas de los Ríos Jiguamiandó y Curvaradó, con el propósito de identificar y determinar la posesión legítima del territorio colectivo, reconocido por el Estado colombiano mediante la Ley 70 de 1993 y adjudicado a éstas a través de las Resoluciones No. 02801 y 02809 de noviembre de 2000 del INCODER¹³⁵.

86. La Comisión ha expresado en forma reiterada su preocupación por la falta de esclarecimiento judicial de la mayoría de los hechos de violencia que han afectado a las comunidades

¹³¹ Información disponible en Observatorio pacífico y Territorio: <http://www.pacificocolombia.org/novedades/curbarado-jiguamiando-otro-acierto-corte-constitucional/75>

¹³² Información disponible en Observatorio pacífico y Territorio: <http://www.pacificocolombia.org/novedades/curbarado-jiguamiando-otro-acierto-corte-constitucional/75>

¹³³ Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el País correspondiente a 2010, 25 de febrero de 2011, pág. 40.

¹³⁴ Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el País correspondiente a 2010, 25 de febrero de 2011, pág. 40.

¹³⁵ Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el País correspondiente a 2010, 25 de febrero de 2011, pág. 41.

afrodescendientes y causado su desplazamiento en el contexto del conflicto armado¹³⁶. En ese sentido, la CIDH ha manifestado que “el establecimiento de la verdad de lo sucedido, la búsqueda seria de una medida de justicia mediante la determinación de la responsabilidad de los perpetradores frente a las víctimas, y la reparación del daño causado, lejos de obstaculizar acuerdos que puedan coadyuvar a la pacificación, constituyen pilares básicos de su fortaleza”¹³⁷. La Comisión reitera su preocupación y continuará dando seguimiento a la situación de las comunidades afrodescendientes.

¹³⁶ Véase capítulo IV de los Informes Anuales de la CIDH para los años 1995, 1996, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009.

¹³⁷ CIDH. *Observaciones Preliminares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos tras la visita del Relator sobre los Derechos de los Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial a la República de Colombia*, 27 de marzo de 2009, párr. 101. Véase también CIDH. *Informe sobre el Proceso de Desmovilización en Colombia*, 13 de diciembre de 2004, págs. 10-20.